



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2021-101-013070

Lima, 13 de agosto de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01052-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE : 0389-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN¹
UNIDAD FISCALIZABLE : LOTE 8
UBICACIÓN : DISTRITO TROMPETEROS, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE LORETO
SECTOR : HIDROCARBUROS
MATERIA : NULIDAD – MULTA

VISTOS: Resolución N° 883-2024-OEFA/TFA-SE, Informe N° 01774-2025-OEFA/DFAI-SSAG, demás actuados en el expediente; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante Resolución Subdirectoral N° 0564-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 20 de abril de 2023 (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral**), notificada el mismo día², la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en lo sucesivo, **SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en lo sucesivo, **DFAI**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**) contra Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación (en lo sucesivo, **PPN o el administrado**), imputándole a título de cargo los hechos imputados contenidos en la Tabla N° 1 de la referida resolución.
- El 29 de agosto de 2023³, mediante Carta N° 1297-2023-OEFA/DFAI, se notificó al administrado el Informe Final de Instrucción N° 966-2023-OEFA/DFAI-SFEM emitido el 28 de agosto de 2023 (en lo sucesivo **Informe Final de Instrucción**).
- Mediante Resolución Directoral N° 2105-2023-OEFA/DFAI del 14 de setiembre de 2023 (en lo sucesivo, **Resolución Directoral**), notificado el 15 de setiembre de 2023⁴, la DFAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa del administrado, y, resolvió sancionar con una multa ascendente a **mil setecientos cincuenta y nueve con 412/1000 Unidades Impositivas Tributarias (1759.412 UIT)**, por las conductas infractoras que se detallan a continuación:

Cuadro N° 1: Detalle de las conductas infractoras

N°	Infracciones	Multa
2	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación presentó el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al segundo trimestre de 2019, fuera del plazo establecido en la normativa.	1.452 UIT

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20504311342.

² Constancia del Depósito de la notificación electrónica con Código de Operación 207124.

³ Constancia del Depósito de la Notificación Electrónica con Código de Operación N° 234204 y notificación física.

⁴ Conforme al Acta de Notificación TUO Ley N° 27444 N° 2124-2023-OEFA/DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

N°	Infracciones	Multa
3	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación no aseguró el transporte y disposición final de 969,418 kg de residuos sólidos peligrosos; toda vez que, se verificó que fueron retirados del Lote 8.	1500 UIT
4	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (ITS Yanayacu); toda vez que, durante el monitoreo de aguas subterráneas del tercer trimestre de 2019, excedió el parámetro Bario en el punto de muestreo L8_FREAT_32X_YAN.	1.328 UIT
5	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (ITS Yanayacu); toda vez que, durante el tercer trimestre de 2019: - No realizó el monitoreo de agua superficial en los puntos de monitoreo “L8_AS_MA R_YAN1”, “L8_AS_MA R_YAN2”, “L8_Q. FELI X_01” y “L8_Q.FELI X_02”, en tanto que no coincidió con la ubicación aprobada en el ITS Yanayacu; y, - No realizó el monitoreo de agua superficial en los puntos de monitoreo “L8_AS_WI N_YAN1” y “L8_AS_WI N_YAN2”, en tanto que no reportó resultados del monitoreo.	3.965 UIT
6	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (ITS Yanayacu); toda vez que, durante el cuarto trimestre de 2019: - No realizó el monitoreo de agua superficial en los puntos de monitoreo “L8_AS_MAR_YAN1”, “L8_AS_MAR_YAN2”, “L8_Q. FELIX_01” y “L8_Q.FELIX_02”, en tanto que no coincidió con la ubicación aprobada en el ITS Yanayacu; y, - No realizó el monitoreo de agua superficial en los puntos de monitoreo “L8_AS_WI N_YAN1” y “L8_AS_WI N_YAN2”, en tanto que no reportó resultados del monitoreo.	3.858 UIT
7	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (EIA 18 Pozos); toda vez que, realizó el monitoreo de calidad de agua superficial correspondiente al mes de julio de 2019, sin considerar los parámetros Caudal, TPH, Cloro Residual, Fosforo, Nitrógeno Amoniacal, Bario, Salinidad, Cloruros, Mercurio Disuelto, Bario Disuelto, Plomo Disuelto, Coliformes Totales y Demanda Bioquímica de Oxígeno.	3.988 UIT
8	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (EIA 18 Pozos); toda vez que, realizó el monitoreo de calidad de agua superficial correspondiente al mes de agosto de 2019, sin considerar los parámetros Caudal, TPH, Cloro residual, Fosforo, Nitrógeno Amoniacal, Bario, Salinidad, Cloruros, Mercurio Disuelto, Bario Disuelto, Plomo Disuelto, Coliformes Totales y Demanda Bioquímica de Oxígeno.	3.270 UIT
9	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (EIA 18 Pozos); toda vez que, realizó el monitoreo de calidad de agua superficial correspondiente al mes de setiembre de 2019, sin considerar los parámetros Caudal, TPH, Cloro residual, Fosforo, Nitrógeno Amoniacal, Bario, Salinidad, Cloruros, Mercurio Disuelto, Bario Disuelto, Plomo Disuelto, Coliformes Totales y Demanda Bioquímica de Oxígeno.	3.249 UIT
10	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (EIA 18 Pozos); toda vez que, realizó el monitoreo de calidad de agua superficial correspondiente al mes de octubre de 2019, sin considerar los parámetros Caudal, TPH, Cloro residual, Fosforo, Nitrógeno Amoniacal, Bario, Salinidad, Cloruros, Mercurio Disuelto, Bario Disuelto, Plomo Disuelto, Coliformes Totales y Demanda Bioquímica de Oxígeno.	3.218 UIT
11	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (EIA 18 Pozos); toda vez que, realizó el monitoreo de calidad de agua superficial correspondiente al mes de noviembre de 2019, sin considerar los parámetros Caudal, TPH, Cloro residual, Fosforo, Nitrógeno Amoniacal, Bario, Salinidad, Cloruros, Mercurio Disuelto, Bario Disuelto, Plomo Disuelto, Coliformes Totales y Demanda Bioquímica de Oxígeno.	3.171 UIT
12	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (EIA 18 Pozos); toda vez que, realizó el monitoreo de calidad de agua superficial correspondiente al mes de diciembre de 2019, sin considerar los parámetros Caudal, TPH, Cloro residual, Fosforo, Nitrógeno Amoniacal, Bario, Salinidad, Cloruros, Mercurio Disuelto, Bario Disuelto, Plomo Disuelto, Coliformes Totales y Demanda Bioquímica de Oxígeno.	3.169 UIT
13	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (ITS Yanayacu); toda vez que, realizó el monitoreo de efluentes domésticos correspondiente al mes de julio de 2019, sin considerar los parámetros Coliformes Termotolerantes y Demanda Bioquímica de Oxígeno.	0.058 UIT
14	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (ITS Yanayacu); toda vez que, realizó el monitoreo de efluentes domésticos correspondiente al mes de agosto de 2019, sin considerar los parámetros Coliformes Termotolerantes y Demanda Bioquímica de Oxígeno.	0.056 UIT



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

N°	Infracciones	Multa
15	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (ITS Yanayacu); toda vez que, realizó el monitoreo de efluentes domésticos correspondiente al mes de setiembre de 2019, sin considerar los parámetros Coliformes Termotolerantes y Demanda Bioquímica de Oxígeno.	0.056 UIT
16	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (ITS Yanayacu); toda vez que, realizó el monitoreo de efluentes domésticos correspondiente al mes de octubre de 2019, sin considerar los parámetros Coliformes Termotolerantes y Demanda Bioquímica de Oxígeno.	0.055 UIT
17	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (ITS Yanayacu); toda vez que, realizó el monitoreo de efluentes domésticos correspondiente al mes de noviembre de 2019, sin considerar los parámetros Coliformes Termotolerantes y Demanda Bioquímica de Oxígeno.	0.054 UIT
18	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (ITS Yanayacu); toda vez que, realizó el monitoreo de efluentes domésticos correspondiente al mes de diciembre de 2019, sin considerar los parámetros Coliformes Termotolerantes y Demanda Bioquímica de Oxígeno.	0.054 UIT
19	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (ITS PTAR); toda vez que, realizó el monitoreo de efluentes domésticos correspondiente al segundo semestre 2019, sin considerar los parámetros Coliformes Totales, Incremento de la Temperatura, Coliformes Termotolerantes y Demanda Bioquímica de Oxígeno.	0.074 UIT
20	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, implementó tres (3) Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas en los yacimientos Corrientes y Chambira no contempladas en un instrumento de gestión ambiental.	20.652 UIT
21	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (ITS Yanayacu); toda vez que, durante el tercer trimestre de 2019: - No realizó el monitoreo de calidad de aire en el punto de monitoreo L8_21_YAN, en tanto que no coincidió con la ubicación aprobada en el ITS Yanayacu; y, - No realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo L8_AIR_YAN2, L8_AIR_YAN3, y L8_AIR_YAN4, en tanto que no reportó resultados del monitoreo.	2.579 UIT
22	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (ITS Yanayacu); toda vez que, durante el cuarto trimestre de 2019: - No realizó el monitoreo de calidad de aire en el punto de monitoreo L8_21_YAN, en tanto que no coincidió con la ubicación aprobada en el ITS Yanayacu; y, - No realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo L8_AIR_YAN2, L8_AIR_YAN3, y L8_AIR_YAN4, en tanto que no reportó resultados del monitoreo.	2.509 UIT
23	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (PMA Desarrollo CO-1028-D); toda vez que, durante el monitoreo de calidad de aire correspondiente al tercer trimestre de 2019, realizó la medición de calidad de aire en el punto de monitoreo L8_21_CEC3-01, sin considerar el parámetro PM10.	0.044 UIT
24	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (PMA Desarrollo CO-1028-D); toda vez que, durante el monitoreo de calidad de aire del tercer trimestre de 2019, no realizó la medición de los siguientes parámetros: - Dióxido de azufre (SO₂), e Hidrocarburos totales de Petróleo (HT – Hexano), en el punto de monitoreo L8_21_CEC3-01. - Dióxido de Nitrógeno (NO₂), Dióxido de azufre (SO₂), Monóxido de Carbono (CO), Material Particulado (PM₁₀) e Hidrocarburos totales de Petróleo (HT – Hexano) en el punto de monitoreo L8_21_CEC1. - Dióxido de Nitrógeno (NO₂), Dióxido de azufre (SO₂), Monóxido de Carbono (CO), Material Particulado (PM₁₀) e Hidrocarburos totales de Petróleo (HT – Hexano) en el punto de monitoreo L8_21_CEC2. - Dióxido de Nitrógeno (NO₂), Dióxido de azufre (SO₂), Monóxido de Carbono (CO), Material Particulado (PM₁₀) e Hidrocarburos totales de Petróleo (HT – Hexano) en el punto de monitoreo L8_21_CEC3.	0.566 UIT
25	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (PMA Desarrollo CO-1028-D); toda vez que, durante el monitoreo de calidad de aire del cuarto trimestre de 2019, no realizó la medición de los siguientes parámetros: - Dióxido de azufre (SO₂), e Hidrocarburos totales de Petróleo (HT – Hexano), en el punto de monitoreo L8_21_CEC3-01. - Dióxido de azufre (SO₂), e Hidrocarburos totales de Petróleo (HT – Hexano), en el punto de monitoreo L8_21_CEC1.	0.423 UIT



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

N°	Infracciones	Multa
	- Dióxido de azufre (SO₂), e Hidrocarburos totales de Petróleo (HT – Hexano), en el punto de monitoreo L8_21_CEC2. - Dióxido de Nitrógeno (NO₂), Dióxido de azufre (SO₂), Monóxido de Carbono (CO), Material Particulado (PM₁₀) e Hidrocarburos totales de Petróleo (HT – Hexano) en el punto de monitoreo L8_21_CEC3.	
26	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación excedió los Límites Máximos Permisibles (LMP) de efluentes líquidos establecidos en el Decreto Supremo N° 037-2008-PCM; toda vez que, durante el mes de agosto de 2019, excedió en un 46.15 % respecto del parámetro Fósforo (mg/L), en el punto de monitoreo denominado L8_AS_CHAMB del Yacimiento Chambira del Lote 8.	1.327 UIT
27	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación excedió los Límites Máximos Permisibles (LMP) de efluentes líquidos establecidos en el Decreto Supremo N° 037-2008-PCM; toda vez que, durante el mes de diciembre de 2019, excedió en un 23.75 % respecto del parámetro Fósforo (mg/L), en el punto de monitoreo denominado L8_AS_CHAMB del Yacimiento Chambira del Lote 8.	1.285 UIT
28	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (ITS Yanayacu); toda vez que, durante el tercer trimestre de 2019, realizó el monitoreo de calidad de ruido sin considerar los puntos de monitoreo L8_RA_YAN1, L8_RA_YAN2, L8_RA_YAN3, L8_RA_YAN4 y L8_RA_YAN5.	2.234 UIT
29	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (ITS Yanayacu); toda vez que, durante el cuarto trimestre de 2019, realizó el monitoreo de calidad de ruido sin considerar los puntos de monitoreo L8_RA_YAN1, L8_RA_YAN2, L8_RA_YAN3, L8_RA_YAN4 y L8_RA_YAN5.	2.173 UIT
30	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (ITS Yanayacu); toda vez que, durante el mes de julio de 2019, realizó el monitoreo de calidad de emisiones gaseosas sin considerar los puntos de monitoreo L8-22-GE-117-YAN, L8-22-GE-179-YAN-Izq, L8-22-GE-173-YAN-Izq, y L8-22-GE-163-YAN.	4.489 UIT
31	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (ITS Yanayacu); toda vez que, durante el mes de agosto de 2019, realizó el monitoreo de calidad de emisiones gaseosas sin considerar los puntos de monitoreo L8-22-GE-117-YAN, L8-22-GE-179-YAN-Izq, L8-22-GE-173-YAN-Izq, y L8-22-GE-163-YAN.	4.328 UIT
32	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (ITS Yanayacu); toda vez que, durante el mes de setiembre de 2019, realizó el monitoreo de calidad de emisiones gaseosas sin considerar los puntos de monitoreo L8-22-GE-117-YAN, L8_22_GE-176_YAN, L8-22-GE-179-YAN-Izq, L8-22-GE-173-YAN-Izq, y L8-22-GE-163-YAN.	4.830 UIT
33	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (ITS Yanayacu); toda vez que, durante el mes de octubre de 2019, realizó el monitoreo de calidad de emisiones gaseosas sin considerar los puntos de monitoreo L8-22-GE-117-YAN, L8-22-GE-179-YAN-Izq, L8-22-GE-173-YAN-Izq, L8_22_GE-531_YAN y L8-22-GE-163-YAN.	4.779 UIT
34	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (ITS Yanayacu); toda vez que, durante el mes de noviembre de 2019, realizó el monitoreo de calidad de emisiones gaseosas sin considerar los puntos de monitoreo L8-22-GE-117-YAN, L8-22-GE-179-YAN-Izq, L8-22-GE-173-YAN-Izq, y L8-22-GE-163-YAN.	4.205 UIT
35	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (ITS Yanayacu); toda vez que, durante el mes de diciembre de 2019, realizó el monitoreo de calidad de emisiones gaseosas sin considerar los puntos de monitoreo L8-22-GE-117-YAN, L8-22-GE-179-YAN-Izq, L8-22-GE-173-YAN-Izq, y L8-22-GE-163-YAN.	4.190 UIT
36	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (ITS Yanayacu); toda vez que, durante el mes de julio de 2019, realizó el monitoreo de calidad de emisiones gaseosas en el punto de monitoreo L8_22_GE176_YAN, sin considerar los parámetros Dióxido de Azufre (SO ₂), Partículas Sólidas (PM).	0.199 UIT
37	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (ITS Yanayacu); toda vez que, durante el mes de agosto de 2019, realizó el monitoreo de calidad de emisiones gaseosas en el punto de monitoreo L8_22_GE176_YAN, sin considerar el parámetro Dióxido de Azufre (SO ₂).	0.157 UIT
38	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (ITS Yanayacu); toda vez que, durante el mes de noviembre de 2019, realizó el monitoreo de calidad de emisiones gaseosas en el punto de monitoreo L8_22_GE176_YAN, sin considerar los parámetros Dióxido de Azufre (SO ₂), Partículas Sólidas (PM).	0.186 UIT
39	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (ITS Yanayacu); toda vez que, durante el mes de diciembre de 2019, realizó el monitoreo de calidad de emisiones gaseosas en el punto de monitoreo L8_22_GE176_YAN, sin considerar los parámetros Dióxido de Azufre (SO ₂), Partículas Sólidas (PM).	0.186 UIT
40	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (ITS Yanayacu); toda vez que, durante el mes de julio de 2019, realizó el monitoreo de calidad de emisiones gaseosas en el punto de monitoreo L8_22_GE531_YAN, sin considerar los parámetros Dióxido de Azufre (SO ₂) al 15% de O ₂ y Partículas Sólidas (PM).	0.199 UIT



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

N°	Infracciones	Multa
41	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (ITS Yanayacu); toda vez que, durante el mes de agosto de 2019, realizó el monitoreo de calidad de emisiones gaseosas en el punto de monitoreo L8_22_GE531_YAN, sin considerar los parámetros Dióxido de Azufre (SO ₂) al 15% de O ₂ y Partículas Sólidas (PM).	0.192 UIT
42	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (ITS Yanayacu); toda vez que, durante el mes de setiembre de 2019, realizó el monitoreo de calidad de emisiones gaseosas en el punto de monitoreo L8_22_GE531_YAN, sin considerar los parámetros Dióxido de Azufre (SO ₂) al 15% de O ₂ y Partículas Sólidas (PM).	0.191 UIT
43	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (ITS Yanayacu); toda vez que, durante el mes de noviembre de 2019, realizó el monitoreo de calidad de emisiones gaseosas en el punto de monitoreo L8_22_GE531_YAN, sin considerar los parámetros Dióxido de Azufre (SO ₂) al 15% de O ₂ y Partículas Sólidas (PM).	0.186 UIT
44	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (ITS Yanayacu); toda vez que, durante el mes de diciembre de 2019, realizó el monitoreo de calidad de emisiones gaseosas en el punto de monitoreo L8_22_GE531_YAN, sin considerar los parámetros Dióxido de Azufre (SO ₂) al 15% de O ₂ y Partículas Sólidas (PM).	0.186 UIT
45	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (ITS Yanayacu); toda vez que, durante el monitoreo de emisiones gaseosas efectuado en el mes de julio de 2019, excedió el parámetro Óxidos de Nitrógeno (NO _x) al 15% de O ₂ en el punto de monitoreo L8_22_GE-176_YAN.	1.375 UIT
46	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (ITS Yanayacu); toda vez que, durante el monitoreo de emisiones gaseosas efectuado en el mes de noviembre de 2019, excedió el parámetro Óxidos de Nitrógeno (NO _x) al 15% de O ₂ en el punto de monitoreo L8_22_GE-176_YAN.	1.289 UIT
47	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (IGA Modificación PMA - LMP); toda vez que, durante el mes de julio de 2019, realizó el monitoreo de emisiones gaseosas, sin considerar los siguientes puntos de monitoreos: L8_22_GE-W2_COR2, L8_22_GE-W1_COR2, L8_22_GE-144_COR, L8_22_GE-145_COR, L8_22_GE-152_COR, L8_22_GE-172_COR, L8_22_GE-135_CHAM, L8_22_GE-134_CHAM, L8_22_GE-136_CHAM, L8_22_GE-154_PAV, L8_22_GE-108_COR, L8_22_GE-157_YAN, y L8_22_GE-MB03_COR.	9.398 UIT
48	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (IGA Modificación PMA - LMP); toda vez que, durante el mes de agosto de 2019, realizó el monitoreo de emisiones gaseosas, sin considerar los siguientes puntos de monitoreos: L8_22_GE-144_COR, L8_22_GE-145_COR, L8_22_GE-152_COR, L8_22_GE-158_COR, L8_22_GE-172_COR, L8_22_GE-135_CHAM, L8_22_GE-134_CHAM, L8_22_GE-136_CHAM, L8_22_GE-165_PAV, y L8_22_GE-MB03_COR.	7.481 UIT
49	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (IGA Modificación PMA - LMP); toda vez que, durante el mes de setiembre de 2019, realizó el monitoreo de emisiones gaseosas, sin considerar los siguientes puntos de monitoreo: L8_22_GE-145_COR, L8_22_GE-158_COR, L8_22_GE-176_YAN, L8_22_GE-177_PAV, L8_22_GE-172_COR, L8_22_GE-168_COR, L8_22_GE-175_COR, y, L8_22_GE-MB03_COR.	6.399 UIT
50	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (IGA Modificación PMA - LMP); toda vez que, durante el mes de octubre de 2019, realizó el monitoreo de emisiones gaseosas, sin considerar los siguientes puntos de monitoreo: L8_22_GE-W3_COR2, L8_22_GE-W2_COR2, L8_22_GE-W1_COR2, L8_22_GE-145_COR, L8_22_GE-107_COR, L8_22_GE-158_COR, L8_22_GE-164_PAV, L8_22_GE-178_PAV, L8_22_GE-176_YAN, L8_22_GE-177_PAV, L8_22_GE-169_COR, L8_22_GE-154_PAV, L8_22_GE-108_COR, L8_22_GE-168_COR, L8_22_GE-165_PAV, L8_22_GE-157_YAN, y, L8_22_GE-MB03_COR.	10.960
51	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (IGA Modificación PMA - LMP); toda vez que, durante el mes de noviembre de 2019, realizó el monitoreo de emisiones gaseosas, sin considerar los siguientes puntos de monitoreo: L8_22_GE-W3_COR2, L8_22_GE-145_COR, L8_22_GE-107_COR, L8_22_GE-158_COR, L8_22_GE-178_PAV, L8_22_GE-177_PAV, L8_22_GE-172_COR, L8_22_GE-169_COR, L8_22_GE-136_CHAM, L8_22_GE-168_COR, L8_22_GE-157_YAN, y, L8_22_GE-MB03_COR.	8.289 UIT
52	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (IGA Modificación PMA - LMP); toda vez que, durante el mes de diciembre de 2019, realizó el monitoreo de emisiones gaseosas, sin considerar los siguientes puntos de monitoreo: L8_22_GE-W1_COR2, L8_22_GE-107_COR, L8_22_GE-152_COR, L8_22_GE-158_COR, L8_22_GE-164_PAV, L8_22_GE-169_COR, L8_22_GE-136_CHAM, L8_22_GE-165_PAV, L8_22_GE-157_YAN, y, L8_22_GE-MB03_COR.	7.245 UIT
53	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (IGA Modificación PMA - LMP); toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en veintidós (22) equipos (motogeneradores y motobombas) del Lote 8.	82.136 UIT



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

N°	Infracciones	Multa
54	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (IGA Modificación PMA - LMP); toda vez que, durante el mes de julio de 2019, realizó el monitoreo de emisiones gaseosas sin considerar los parámetros Dióxido de Azufre (SO ₂) al 15% de O ₂ Material particulado (AP42), en los siguientes puntos: L8_22_GEW3_COR2, L8_22_GE107_COR, L8_22_GE158_COR, L8_22_GE164_PAV, L8_22_GE178_PAV, L8_22_GE176_YAN, L8_22_GE177_PAV, L8_22_GE169_COR, L8_22_GE151_COR, L8_22_GE167_COR, L8_22_GE168_COR, L8_22_GE165_PAV, y, L8_22_GE175_COR.	2.312 UIT
55	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (IGA Modificación PMA - LMP); toda vez que, durante el mes de agosto de 2019, realizó el monitoreo de emisiones gaseosas sin considerar los parámetros Dióxido de Azufre (SO ₂) al 15% de O ₂ Material particulado (AP42), en los siguientes puntos: L8_22_GEW3_COR2, L8_22_GEW2_COR2, L8_22_GEW1_COR2, L8_22_GE107_COR, L8_22_GE164_PAV, L8_22_GE178_PAV, L8_22_GE176_YAN, L8_22_GE177_PAV, L8_22_GE169_COR, L8_22_GE108_COR, L8_22_GE151_COR, L8_22_GE167_COR, L8_22_GE168_COR, L8_22_GE157_YAN, L8_22_GE175_COR y L8_22_GEMB03_COR.	2.748 UIT
56	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (IGA Modificación PMA - LMP); toda vez que, durante el mes de setiembre de 2019, realizó el monitoreo de emisiones gaseosas sin considerar los parámetros Dióxido de Azufre (SO ₂) al 15% de O ₂ Material Particulado (AP42), en los siguientes puntos: L8_22_GEW3_COR2, L8_22_GEW2_COR2, L8_22_GEW1_COR2, L8_22_GE144_COR, L8_22_GE107_COR, L8_22_GE152_COR, L8_22_GE164_PAV, L8_22_GE178_PAV, L8_22_GE169_COR, L8_22_GE135_CHAM, L8_22_GE134_CHAM, L8_22_GE136_CHAM, L8_22_GE108_COR, L8_22_GE151_COR, L8_22_GE167_COR, L8_22_GE165_PAV, y, L8_22_GE157_YAN.	2.892 UIT
57	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (IGA Modificación PMA - LMP); toda vez que, durante el mes de octubre de 2019, realizó el monitoreo de emisiones gaseosas sin considerar los parámetros Dióxido de Azufre (SO ₂) al 15% de O ₂ Material particulado (AP42), en los siguientes puntos: L8_22_GE144_COR, L8_22_GE152_COR, L8_22_GE172_COR, L8_22_GE135_CHAM, L8_22_GE134_CHAM, L8_22_GE136_CHAM, L8_22_GE151_COR, L8_22_GE167_COR, y, L8_22_GE175_COR.	1.525 UIT
58	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (IGA Modificación PMA - LMP); toda vez que, durante el mes de noviembre de 2019, realizó el monitoreo de emisiones gaseosas sin considerar los parámetros Dióxido de Azufre (SO ₂) al 15% de O ₂ Material particulado (AP42), en los siguientes puntos: L8_22_GEW2_COR2, L8_22_GEW1_COR2, L8_22_GE144_COR, L8_22_GE152_COR, L8_22_GE164_PAV, L8_22_GE176_YAN, L8_22_GE135_CHAM, L8_22_GE134_CHAM, L8_22_GE108_COR, L8_22_GE151_COR, L8_22_GE167_COR, L8_22_GE165_PAV, y, L8_22_GE175_COR.	2.166 UIT
59	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (IGA Modificación PMA - LMP); toda vez que, durante el mes de diciembre de 2019, realizó el monitoreo de emisiones gaseosas sin considerar los parámetros Dióxido de Azufre (SO ₂) al 15% de O ₂ Material particulado (AP42), en los siguientes puntos: L8_22_GEW3_COR2, L8_22_GEW2_COR2, L8_22_GE144_COR, L8_22_GE145_COR, L8_22_GE178_PAV, L8_22_GE176_YAN, L8_22_GE177_PAV, L8_22_GE172_COR, L8_22_GE135_CHAM, L8_22_GE134_CHAM, L8_22_GE108_COR, L8_22_GE151_COR, L8_22_GE167_COR, L8_22_GE168_COR y L8_22_GE175_COR.	2.492 UIT
60	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (IGA Modificación PMA - LMP); toda vez que, durante el monitoreo de emisiones gaseosas efectuado en el mes de julio de 2019, excedió el parámetro Óxidos de nitrógeno (NO _x) al 15% de O ₂ en el punto de monitoreo L8_22_GE-176_YAN.	1.373 UIT
61	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (PMA Desarrollo Yanayacu); toda vez que, durante el mes de julio de 2019, no realizó el monitoreo de suelos en los siguientes puntos de monitoreos correspondiente a los pozos YA 1201D, YA1202H, YA 1203H y Plataforma 32X.	2.882 UIT
62	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (PMA Desarrollo Yanayacu); toda vez que, durante el mes de agosto de 2019, no realizó el monitoreo de suelos en los siguientes puntos de monitoreos correspondiente a los pozos YA 1201D, YA1202H, YA 1203H y Plataforma 32X.	2.779 UIT
63	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (PMA Desarrollo Yanayacu); toda vez que, durante el mes de setiembre de 2019, no realizó el monitoreo de suelos en los siguientes puntos de monitoreos correspondiente a los pozos YA 1201D, YA1202H, YA 1203H y Plataforma 32X.	2.765 UIT
64	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (PMA Desarrollo Yanayacu); toda vez que, durante el mes de octubre de 2019, no realizó el monitoreo de suelos en los siguientes puntos de monitoreos correspondiente a los pozos YA 1201D, YA1202H, YA 1203H y Plataforma 32X.	2.736 UIT



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

N°	Infracciones	Multa
65	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (PMA Desarrollo Yanayacu); toda vez que, durante el mes de noviembre de 2019, no realizó el monitoreo de suelos en los siguientes puntos de monitoreos correspondiente a los pozos YA 1201D, YA1202H, YA 1203H y Plataforma 32X.	2.700 UIT
66	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (PMA Desarrollo Yanayacu); toda vez que, durante el mes de diciembre de 2019, no realizó el monitoreo de suelos en los siguientes puntos de monitoreos correspondiente a los pozos YA 1201D, YA1202H, YA1203H y Plataforma 32X.	2.690 UIT
TOTAL		1759.412 UIT

4. Mediante Resolución N° 883-2024-OEFA/TFA-SE, notificada el 16 de diciembre de 2024, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **TFA**) resolvió el recurso de apelación interpuesto por el administrado, de acuerdo con el siguiente detalle:

- CONFIRMAR** la Resolución Directoral N° 2105-2023-OEFA/DFAI del 14 de setiembre de 2023, en el extremo que declaró la responsabilidad administrativa de Pluspetrol S.A. en Liquidación por la comisión de las conductas infractoras descritas en el Cuadro N° 1 de la presente resolución.
- CONFIRMAR** la Resolución Directoral N° 2105-2023-OEFA/DFAI del 14 de setiembre de 2023, en el extremo que sancionó a Pluspetrol S.A. en Liquidación por la comisión de las conductas infractoras N° 2 al 19 y del 21 a la 66 del Cuadro N° 1 de la presente resolución.
- Declarar la **NULIDAD** de la Resolución Directoral N° 2105-2023-OEFA/DFAI del 14 de setiembre de 2023 en el extremo que sancionó a Pluspetrol S.A. en Liquidación, con 20,652 (veinte con 652/1000) Unidades Impositivas Tributarias, por la comisión de la conducta infractora N° 20 del Cuadro N° 1 de la presente resolución; y, en consecuencia, se retrotrae el procedimiento administrativo sancionador al momento en que el vicio se produjo.

5. El 13 de agosto de 2025, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en lo sucesivo, **SSAG**) de la DFAI emitió el Informe N° 01774-2025-OEFA/DFAI-SSAG, mediante el cual determinó el cálculo de multa por la conducta infractora N° 20 detallada en el Cuadro N° 1 de la presente resolución, y que forma parte de la motivación del presente documento.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

6. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar la sanción a imponer por la conducta infractora N° 20 detallada en el Cuadro N° 1 de la presente resolución, en atención de la nulidad dispuesta por el TFA a través de la Resolución N° 883-2024-OEFA/TFA-SE.

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

III.1 Procedencia de la imposición de multa de la conducta infractora N° 20

7. Mediante Resolución N° 883-2024-OEFA/TFA-SE, el TFA resolvió declarar la nulidad de Resolución Directoral, en el extremo de la sanción impuesta al administrado por la comisión de la conducta infractora N° 20 descrita en el Cuadro N° 1 de la presente resolución, con una multa ascendente a 20,652 (veinte con 652/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), al haberse vulnerado el principio del debido

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

procedimiento; debiéndose **RETROTRAER** el procedimiento administrativo sancionador al momento en que el vicio se produjo; conforme a los siguientes considerandos:

460. De otro lado, **la conducta infractora N° 20 del Cuadro N° 1 de la presente resolución** está relacionada a la implementación de componentes no autorizados en su IGA; con lo que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 543-2023-OEFA/TFA-SE, nos encontraríamos en el Escenario N° 1. Por lo que se debió presentar cotizaciones o presupuestos para acreditar el costo.
461. No obstante, de la revisión del expediente se evidencia que Pluspetrol no presentó ningún documento para ser analizado.
462. Sin perjuicio de ello, esta Sala procede a revisar si la cotización empleada por la DFAI fue la idónea para el costo evitado considerado. Así, de la revisión del Anexos N° 1 y 2 del Informe de Multa, se desprende que, para el costo de elaborar los ITS, la DFAI consideró la propuesta económica realizada por la consultora ASD Consultants S.A.C. (en adelante, **ASD**), cuyo valor para el sector hidrocarburos se determinó en un rango entre US\$ 6000 a US\$ 11000 dólares americanos. Sobre esta base, la DFAI consideró un promedio con un costo ascendente a US\$ 8500.

Imagen N° 157: Cotización de elaboración de ITS de la empresa ASD (considerada por la DFAI para el cálculo de multas)

2.0 COSTOS APROXIMADOS				
En el Cuadro N° 1 se presentan los rangos de los costos aproximados de los diferentes IGAS, los mismos que se encuentran expresados en dólares americanos				
IGA	Minería	Hidrocarburos	Industria	Electricidad
ITS	5,500-11,000	6,000-11,000	3,000-7,500	3,000-9,000

Fuente:
Propuesta económica s/n elaborada ASD Consultants S.A.C. mayo 2020.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-D
Fuente: Anexo II del Informe de Cálculo de Multa

463. Al respecto, en consideración a lo señalado por esta Sala en la Resolución N° 814-2024-OEFA/TFA-SE del 19 de noviembre de 2024, corresponde observar esta; puesto que la imposición de la multa, aun cuando sea un aproximado, debe contar con una debida argumentación que ponga de manifiesto el trabajo que hizo la autoridad para situarse en un determinado precio.
464. Bajo dicha lógica, se debe considerar que los costos varían según la actividad que se pretenda cotizar. En cuanto al costo de elaboración de un ITS, y conforme a pronunciamientos previos, es preciso indicar que este instrumento puede comprender la modificación, ampliación o mejora tecnológica de diferentes componentes u operaciones en las unidades fiscalizables de impacto no significativo. Por ello, a efectos de una aproximación del ahorro obtenido al incumplir su obligación fiscalizable, el costo debe reflejar el objeto específico de la necesidad de tramitar un ITS.
465. Sobre el particular, la Primera Instancia consideró razonable optar por un costo promedio de mercado de una empresa dedicada a elaboración de ITS. De este modo, si bien la DFAI intenta aproximarse a los costos evitados mediante la



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

aplicación del costo promedio de la cotización de elaboración del ITS de la empresa ASD, esta Sala advierte que el referido sustento no cuenta con mayor desarrollo de los alcances de la elaboración de un ITS, pues solamente consigna un rango de valores de mercado para su elaboración.

466. *En efecto, la cotización de la empresa ASD, que se emplea en el presente caso, no cuenta con un desarrollo de los alcances de elaboración de un ITS adecuado y, además, consigna un rango de valor de mercado sin mayor sustento; razón por la cual, no corresponde su empleo para la determinación del costo evitado.*
467. *De esta manera, para el cálculo del costo evitado referido a la elaboración de un ITS, la DFAI debe tomar como referencias propuestas económicas en las que se desarrolle los costos asociados para su elaboración, como, por ejemplo, los alcances del proyecto a evaluar, la metodología a ser utilizada, el personal a cargo de la evaluación, el plazo de ejecución del servicio, entre otros. Desde luego, cada proyecto tiene sus particularidades, pero la aproximación al gasto en el que debió incurrir el administrado debe tener como sustento aspectos mínimos e indispensables y, no solamente, consignar un precio promedio sin sustento técnico.*
468. *Sobre lo antes indicado, se debe señalar que la falta de sustento con relación al monto empleado en el cálculo de la multa produce el desconocimiento del administrado respecto de los motivos que conllevaron a su adopción y, con ello, se limita que pueda cuestionarlo con posterioridad, lo cual vulnera el derecho de defensa que le asiste y contraviene el principio al debido procedimiento.*
469. *En consecuencia, toda vez que la multa impuesta por la primera instancia fue calculada en contravención al principio del debido procedimiento, **corresponde declarar la nulidad de la Resolución Directoral en el extremo que sancionó al administrado con una multa ascendente a 20,652 (veinte con 652/1000) UIT por la comisión de la conducta infractora detallada en el Cuadro N° 1 de la presente resolución**, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la LPAG; y, en consecuencia, se debe retrotraer el PAS hasta el momento en que el vicio se produjo, con la respectiva devolución de los actuados a la DFAI para que proceda a emitir un nuevo pronunciamiento, de acuerdo con sus atribuciones.*
8. En atención a lo establecido por el TFA, esta Autoridad Decisora procedió nuevamente a evaluar la multa aplicable en el presente caso en función de la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).
9. En tal sentido, mediante el Informe N° 01774-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 13 de agosto de 2025, la SSAG realizó la evaluación del cálculo de multa de la conducta infractora N° 20, conforme los siguientes fundamentos:

Cuadro N° 2: Análisis de lo señalado por el TFA para el cálculo de la multa

Informe N° 01774-2025-OEFA/DFAI-SSAG
<u>Respuesta a lo expuesto por el TFA</u>
Con el fin de garantizar un análisis objetivo y basado en datos precisos, y con el propósito de contar con una estimación de costo que permita una evaluación más razonable de la sanción, esta subdirección tomó la iniciativa de realizar una investigación de mercado independiente. Para ello, se solicitaron cotizaciones a través de correo electrónico ⁵ para la elaboración de un Informe



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

de Técnico Sustentatorio (en adelante, ITS), basado en un Término de Referencia (TDR) que detalla las actividades y/o componentes objeto de análisis relacionados con la infracción evaluada en el presente informe. Esta medida no solo busca subsanar la falta de información proporcionada por el administrado, sino también asegurar que el cálculo del costo evitado se fundamente en datos verificables y confiables, obtenidos de entidades especializadas y relevantes en el sector.

Como resultado de dicha investigación, el consultor Walter Loymer Rugel Cabrera, presentó, el 21 de julio de 2025, vía correo electrónico, la propuesta técnica / económica s/n de fecha 20 de julio de 2025, correspondiente al servicio de elaboración de un ITS. Esta propuesta técnica / económica proporciona una referencia económica precisa y ajustada a las condiciones específicas del caso evaluado, así como al Tdr remitido oportunamente a las consultoras acreditadas. Por lo tanto, el monto seleccionado para el cálculo del costo evitado se fundamenta en esta cotización, la cual se encuentra directamente alineada con la naturaleza de la conducta infractora. De este modo, se garantiza que el cálculo sea razonable, proporcional y que no cause un perjuicio económico indebido para el administrado.

Con ello, se da cumplimiento a lo dispuesto por el TFA, que exige que el costo evitado refleje de manera precisa los costos reales asociados a la infracción cometida. En ese sentido, en el presente informe se procede a realizar el cálculo de la sanción, considerando la cotización presentada por el consultor Walter Loymer Rugel Cabrera.

Bajo las consideraciones antes mencionadas, procederemos a la estimación de la multa para las infracciones bajo análisis.

Fuente: Informe N° 01774-2025-OEFA-DFAI/SSAG, págs. 11 - 13

a. Sobre el beneficio ilícito

10. De acuerdo con el Informe N° 01774-2025-OEFA/DFAI-SSAG, se ha estimado como beneficio ilícito para la conducta infractora N° 20 el valor de 18.232 UIT.

Cuadro N° 3: Análisis del beneficio ilícito

Informe N° 01774-2025-OEFA/DFAI-SSAG
i) Beneficio Ilícito (B) El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no realizó lo descrito en el numeral 4.2 Conducta infractora n.º 20. En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado total (CE) se considera, como mínimo indispensable, la siguiente actividad: ➤ CE: Elaboración de un Informe Técnica Sustentatorio (ITS), que contemple implementó tres (3) Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas en los yacimientos Corrientes y Chambira. Para ello, se considera la Propuesta Técnica-Económica s/n de fecha 20 de julio de 2025 presentada por Walter Loymer Rugel Cabrera. Asimismo, se adjuntará el Tdr con la cual se realizó la solicitud por el servicio de elaboración de un ITS. Una vez estimado el CE; este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, COS) 10 desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de cálculo del ICM que acompañó la Resolución Directoral. Dicho valor es transformado a moneda nacional y actualizado a la fecha de emisión del presente informe mediante un ajuste inflacionario. Finalmente, el resultado obtenido es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, UIT) vigente.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 4: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: Pluspetrol Norte S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, implementó tres (3) Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas en los yacimientos Corrientes y Chambira no contempladas en un instrumento de gestión ambiental. ^(a)	US\$ 18,535.133
COS (anual) ^(b)	13.994%
COS _m (mensual)	1.097%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	27.433
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 25,002.338
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.773
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/94,333.821
Ajuste inflacionario desde la fecha de emisión del ICM que acompañó la Resolución Directoral hasta la fecha de emisión del presente informe ^(f)	1.034
Beneficio ilícito ajustado	S/. 97,541.171
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(g)	S/. 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	18.232 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos¹¹ (*Upstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergrmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado considerando la fecha de supervisión (01 de junio de 2020) hasta la fecha de emisión del ICM que acompañó la Resolución Directoral (14 de setiembre de 2023)¹².
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 13 de agosto de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2021-010/2022-09/>
- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de agosto de 2025, la fecha considerada para el TC y el IPC fue a setiembre de 2023; periodo disponible a la fecha de emisión del ICM.
- (f) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario¹³, considerando los Índice de Precios al Consumidor (IPC) de cada periodo bajo análisis: $F = \text{IPC disponible a la fecha de emisión del presente informe} / \text{IPC considerado para el cálculo del ICM} = \text{IPC}_{\text{julio-2025}} / \text{IPC}_{\text{setiembre-2023}}$, equivalente a $F = 115.9233 / 112.061363$. Se considera el redondeo a 3 decimales.
- (g) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a 18.232 UIT.

Fuente: Informe N° 01774-2025-OEFA-DFAI/SSAG, págs. 13 - 15

b. Sobre la probabilidad detección

11. De acuerdo al Informe N° 01774-2025-OEFA/DFAI-SSAG, se considera una probabilidad de detección media (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular realizada por la Autoridad Supervisora el 1 de junio de 2020⁵.

c. Sobre los factores de graduación de sanciones

12. De acuerdo al Informe N° 01774-2025-OEFA/DFAI-SSAG, se determinó que, para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la

⁵ Informe N° 01774-2025-OEFA/DFAI-SSAG, pág. 15.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%)⁶.

d. Sobre la multa calculada

13. De acuerdo al análisis contenido en el Informe N° 01774-2025-OEFA/DFAI-SSAG, se determina la multa asciende a 36.464 UIT, conforme el siguiente cuadro:

Cuadro N° 4: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	18.232 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores (F) = $(1+f_1+f_2+f_3+f_4+f_5+f_6+f_7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	36.464 UIT

III.3 Conclusión

13. De acuerdo a los considerandos precedentes, y, de acuerdo al contenido del Informe N° 01774-2025-OEFA/DFAI-SSAG; respecto a la conducta infractora N° 20 detallada en el Cuadro N° 1 de la presente resolución, corresponde sancionar al administrado con una multa ascendente a **treinta y seis con 464/1000 (36.464) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 1: Multa final de la conducta infractora N° 20

N°	Conducta Infractora	Multa Calculada
20	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, implementó tres (3) Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas en los yacimientos Corrientes y Chambira no contempladas en un instrumento de gestión ambiental.	36.464 UIT
Multa total impuesta		36.464 UIT

14. Cabe precisar que el Informe de multa forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG⁷, siendo que las multas aplicables en el presente caso han sido calculadas en función de la Metodología para el Cálculo de las Multas y, de acuerdo al Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00083-2022-OEFA/PCD.
15. El cálculo de la multa se efectuó considerando estrictamente lo dispuesto por el TFA en la Resolución N° 883-2024-OEFA/TFA-SE, toda vez que esta vez la SSAG

⁶ Informe N° 01774-2025-OEFA/DFAI-SSAG, pág. 15.

⁷ **TUO de la LPAG**
“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

consideró para el costo evitado una cotización⁸ que refleja de manera precisa los costos reales asociados a la infracción cometida.

16. Por lo tanto, para la emisión de la presente resolución se observaron estrictamente los principios de legalidad, razonabilidad, debido procedimiento y deber de motivación; asegurando que la multa de la conducta infractora N° 20 se ajuste plenamente a las garantías que rigen el procedimiento administrativo sancionador.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011; los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM; y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sancionar a **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, por la comisión de la conducta infractora N° 20 detallada en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0564-2023-OEFA/DFAI-SFEM, con una multa ascendente a **treinta y seis con 464/1000 (36.464) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, en cumplimiento de lo dispuesto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental en la Resolución N° 883-2024-OEFA/TFA-SE, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Conducta Infractora	Multa Calculada
20	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, implementó tres (3) Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas en los yacimientos Corrientes y Chambira no contempladas en un instrumento de gestión ambiental.	36.464 UIT
Multa total impuesta		36.464 UIT

Artículo 2°.- Informar a **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 3°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379>, debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 4°.- Informar a **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 5°.- Informar a **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada

⁸ Anexo 3 del Informe N° 01774-2025-OEFA/DFAI-SSAG.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD⁹.

Artículo 6°.- Informar a **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN** que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 7°.- Notificar a **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, el Informe N° 01774-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 31 de julio de 2025, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 8°.- Notificar a **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN** la presente Resolución y el Informe de Multa que se anexa, de acuerdo con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese,

[MAGUILAR]

MAR/crv

9

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ANEXO 1

CAM: 20250800023 El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Infracción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
20	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, implementó tres (3) Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas en los yacimientos Corrientes y Chambira no contempladas en un instrumento de gestión ambiental.	00020722512	36.464 UIT
Multa total CAM: 20250800023			36.464 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 03811225"



03811225



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

2021-I01-013070

INFORME n.° 01774-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : Mercedes Patricia Aguilar Ramos
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : Econ. Ricardo Oswaldo Machuca Breña
Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CE Callao n.° 0419

Econ. Estephanie Elva Vásquez Neira
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CELL n.° 1908

Jaime Pablo Tanta
Tercero Fiscalizador IV

ASUNTO : Cálculo de multa

ADMINISTRADO : Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación

REFERENCIA : Expediente n.° 0389-2023-OEFA/DFAI/PAS

FECHA : Jesús María, 13 de agosto de 2025

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Directoral n.° 2105-2023-OEFA/DFAI, emitido el 14 de setiembre de 2023 (en adelante, **la Resolución Directoral**); la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), declaró la responsabilidad administrativa de la empresa Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación (en adelante, **el administrado**) por la comisión de las infracciones indicadas en el Artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral. Asimismo, sancionó al administrado con una multa ascendente a **1759.412 UIT**, conforme el informe n.° 03199-2023-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **ICM**); conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 1: Multa final

N.°	Infracciones	Multa
2	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación presentó el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al segundo trimestre de 2019, fuera del plazo establecido en la normativa.	1.452 UIT
3	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación no aseguró el transporte y disposición final de 969,418 kg de residuos sólidos peligrosos; toda vez que, se verificó que fueron retirados del Lote 8.	1500 UIT
4	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (ITS Yanayacu); toda vez que, durante el monitoreo de aguas subterráneas del tercer trimestre de 2019, excedió el parámetro Bario en el punto de muestreo L8 FREAT 32X YAN.	1.328 UIT
5	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (ITS Yanayacu); toda vez que, durante el tercer trimestre de 2019: No realizó el monitoreo de agua superficial en los puntos de monitoreo "L8 AS MA R YAN1", "L8 AS MA R YAN2", "L8 Q. FELI X 01" y "L8 Q. FELI	3.965 UIT

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

N.º	Infracciones	Multa
	X_02", en tanto que no coincidió con la ubicación aprobada en el ITS Yanayacu; y, No realizó el monitoreo de agua superficial en los puntos de monitoreo "L8_AS_WI N_YAN1" y "L8_AS_WI N_YAN2", en tanto que no reportó resultados del monitoreo.	
6	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (ITS Yanayacu); toda vez que, durante el cuarto trimestre de 2019: - No realizó el monitoreo de agua superficial en los puntos de monitoreo "L8_AS_MAR_YAN1", "L8_AS_MAR_YAN2", "L8_Q. FELIX_01" y "L8_Q.FELIX_02", en tanto que no coincidió con la ubicación aprobada en el ITS Yanayacu; y, - No realizó el monitoreo de agua superficial en los puntos de monitoreo "L8_AS_WI N_YAN1" y "L8_AS_WI N_YAN2", en tanto que no reportó resultados del monitoreo.	3.858 UIT
7	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (EIA 18 Pozos); toda vez que, realizó el monitoreo de calidad de agua superficial correspondiente al mes de julio de 2019, sin considerar los parámetros Caudal, TPH, Cloro Residual, Fosforo, Nitrógeno Amoniacal, Bario, Salinidad, Cloruros, Mercurio Disuelto, Bario Disuelto, Plomo Disuelto, Coliformes Totales y Demanda Bioquímica de Oxígeno.	3.988 UIT
8	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (EIA 18 Pozos); toda vez que, realizó el monitoreo de calidad de agua superficial correspondiente al mes de agosto de 2019, sin considerar los parámetros Caudal, TPH, Cloro residual, Fosforo, Nitrógeno Amoniacal, Bario, Salinidad, Cloruros, Mercurio Disuelto, Bario Disuelto, Plomo Disuelto, Coliformes Totales y Demanda Bioquímica de Oxígeno.	3.270 UIT
9	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (EIA 18 Pozos); toda vez que, realizó el monitoreo de calidad de agua superficial correspondiente al mes de setiembre de 2019, sin considerar los parámetros Caudal, TPH, Cloro residual, Fosforo, Nitrógeno Amoniacal, Bario, Salinidad, Cloruros, Mercurio Disuelto, Bario Disuelto, Plomo Disuelto, Coliformes Totales y Demanda Bioquímica de Oxígeno.	3.249 UIT
10	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (EIA 18 Pozos); toda vez que, realizó el monitoreo de calidad de agua superficial correspondiente al mes de octubre de 2019, sin considerar los parámetros Caudal, TPH, Cloro residual, Fosforo, Nitrógeno Amoniacal, Bario, Salinidad, Cloruros, Mercurio Disuelto, Bario Disuelto, Plomo Disuelto, Coliformes Totales y Demanda Bioquímica de Oxígeno.	3.218 UIT
11	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (EIA 18 Pozos); toda vez que, realizó el monitoreo de calidad de agua superficial correspondiente al mes de noviembre de 2019, sin considerar los parámetros Caudal, TPH, Cloro residual, Fosforo, Nitrógeno Amoniacal, Bario, Salinidad, Cloruros, Mercurio Disuelto, Bario Disuelto, Plomo Disuelto, Coliformes Totales y Demanda Bioquímica de Oxígeno.	3.171 UIT
12	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (EIA 18 Pozos); toda vez que, realizó el monitoreo de calidad de agua superficial correspondiente al mes de diciembre de 2019, sin considerar los parámetros Caudal, TPH, Cloro residual, Fosforo, Nitrógeno Amoniacal, Bario, Salinidad, Cloruros, Mercurio Disuelto, Bario Disuelto, Plomo Disuelto, Coliformes Totales y Demanda Bioquímica de Oxígeno.	3.169 UIT
13	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (ITS Yanayacu); toda vez que, realizó el monitoreo de efluentes domésticos correspondiente al mes de julio de 2019, sin considerar los parámetros Coliformes Termotolerantes y Demanda Bioquímica de Oxígeno.	0.058 UIT
14	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (ITS Yanayacu); toda vez que, realizó el monitoreo de efluentes domésticos correspondiente al mes de agosto de 2019, sin considerar los parámetros Coliformes Termotolerantes y Demanda Bioquímica de Oxígeno.	0.056 UIT
15	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (ITS Yanayacu); toda vez que, realizó el monitoreo de efluentes domésticos correspondiente al mes de setiembre de 2019, sin considerar los parámetros Coliformes Termotolerantes y Demanda Bioquímica de Oxígeno.	0.056 UIT
16	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (ITS Yanayacu); toda vez que, realizó el monitoreo de efluentes domésticos correspondiente al mes de octubre de 2019, sin considerar los parámetros Coliformes Termotolerantes y Demanda Bioquímica de Oxígeno.	0.055 UIT
17	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (ITS Yanayacu); toda vez que, realizó el monitoreo de efluentes domésticos correspondiente al mes de noviembre de 2019, sin considerar los parámetros Coliformes Termotolerantes y Demanda Bioquímica de Oxígeno.	0.054 UIT

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

N.º	Infracciones	Multa
18	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (ITS Yanayacu); toda vez que, realizó el monitoreo de efluentes domésticos correspondiente al mes de diciembre de 2019, sin considerar los parámetros Coliformes Termotolerantes y Demanda Bioquímica de Oxígeno.	0.054 UIT
19	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (ITS PTAR); toda vez que, realizó el monitoreo de efluentes domésticos correspondiente al segundo semestre 2019, sin considerar los parámetros Coliformes Totales, Incremento de la Temperatura, Coliformes Termotolerantes y Demanda Bioquímica de Oxígeno.	0.074 UIT
20	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, implementó tres (3) Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas en los yacimientos Corrientes y Chambira no contempladas en un instrumento de gestión ambiental.	20.652 UIT
21	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (ITS Yanayacu); toda vez que, durante el tercer trimestre de 2019: - No realizó el monitoreo de calidad de aire en el punto de monitoreo L8_21_YAN, en tanto que no coincidió con la ubicación aprobada en el ITS Yanayacu; y, - No realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo L8_AIR_YAN2, L8_AIR_YAN3, y L8_AIR_YAN4, en tanto que no reportó resultados del monitoreo.	2.579 UIT
22	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (ITS Yanayacu); toda vez que, durante el cuarto trimestre de 2019: - No realizó el monitoreo de calidad de aire en el punto de monitoreo L8_21_YAN, en tanto que no coincidió con la ubicación aprobada en el ITS Yanayacu; y, - No realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo L8_AIR_YAN2, L8_AIR_YAN3, y L8_AIR_YAN4, en tanto que no reportó resultados del monitoreo.	2.509 UIT
23	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (PMA Desarrollo CO-1028-D); toda vez que, durante el monitoreo de calidad de aire correspondiente al tercer trimestre de 2019, realizó la medición de calidad de aire en el punto de monitoreo L8_21_CEC3-01, sin considerar el parámetro PM10.	0.044 UIT
24	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (PMA Desarrollo CO-1028-D); toda vez que, durante el monitoreo de calidad de aire del tercer trimestre de 2019, no realizó la medición de los siguientes parámetros: - Dióxido de azufre (SO₂), e Hidrocarburos totales de Petróleo (HT - Hexano), en el punto de monitoreo L8_21_CEC3-01. - Dióxido de Nitrógeno (NO₂), Dióxido de azufre (SO₂), Monóxido de Carbono (CO), Material Particulado (PM10) e Hidrocarburos totales de Petróleo (HT - Hexano) en el punto de monitoreo L8_21_CEC1. - Dióxido de Nitrógeno (NO₂), Dióxido de azufre (SO₂), Monóxido de Carbono (CO), Material Particulado (PM10) e Hidrocarburos totales de Petróleo (HT - Hexano) en el punto de monitoreo L8_21_CEC2. - Dióxido de Nitrógeno (NO₂), Dióxido de azufre (SO₂), Monóxido de Carbono (CO), Material Particulado (PM10) e Hidrocarburos totales de Petróleo (HT - Hexano) en el punto de monitoreo L8_21_CEC3.	0.566 UIT
25	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (PMA Desarrollo CO-1028-D); toda vez que, durante el monitoreo de calidad de aire del cuarto trimestre de 2019, no realizó la medición de los siguientes parámetros: - Dióxido de azufre (SO₂), e Hidrocarburos totales de Petróleo (HT - Hexano), en el punto de monitoreo L8_21_CEC3-01. - Dióxido de azufre (SO₂), e Hidrocarburos totales de Petróleo (HT - Hexano), en el punto de monitoreo L8_21_CEC1. - Dióxido de azufre (SO₂), e Hidrocarburos totales de Petróleo (HT - Hexano), en el punto de monitoreo L8_21_CEC2. - Dióxido de Nitrógeno (NO₂), Dióxido de azufre (SO₂), Monóxido de Carbono (CO), Material Particulado (PM10) e Hidrocarburos totales de Petróleo (HT - Hexano) en el punto de monitoreo L8_21_CEC3.	0.423 UIT
26	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación excedió los Límites Máximos Permisibles (LMP) de efluentes líquidos establecidos en el Decreto Supremo N° 037-2008-PCM; toda vez que, durante el mes de agosto de 2019, excedió en un 46.15 % respecto del parámetro Fósforo (mg/L), en el punto de monitoreo denominado L8_AS_CHAMB del Yacimiento Chambira del Lote 8.	1.327 UIT

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

N.º	Infracciones	Multa
27	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación excedió los Límites Máximos Permisibles (LMP) de efluentes líquidos establecidos en el Decreto Supremo N° 037-2008-PCM; toda vez que, durante el mes de diciembre de 2019, excedió en un 23.75 % respecto del parámetro Fósforo (mg/L), en el punto de monitoreo denominado L8_AS_CHAMB del Yacimiento Chambira del Lote 8.	1.285 UIT
28	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (ITS Yanayacu); toda vez que, durante el tercer trimestre de 2019, realizó el monitoreo de calidad de ruido sin considerar los puntos de monitoreo L8_RA_YAN1, L8_RA_YAN2, L8_RA_YAN3, L8_RA_YAN4 y L8_RA_YAN5.	2.234 UIT
29	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (ITS Yanayacu); toda vez que, durante el cuarto trimestre de 2019, realizó el monitoreo de calidad de ruido sin considerar los puntos de monitoreo L8_RA_YAN1, L8_RA_YAN2, L8_RA_YAN3, L8_RA_YAN4 y L8_RA_YAN5.	2.173 UIT
30	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (ITS Yanayacu); toda vez que, durante el mes de julio de 2019, realizó el monitoreo de calidad de emisiones gaseosas sin considerar los puntos de monitoreo L8-22-GE-117-YAN, L8-22-GE-179-YAN-Izq, L8-22-GE-173-YAN-Izq, y L8-22-GE-163-YAN.	4.489 UIT
31	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (ITS Yanayacu); toda vez que, durante el mes de agosto de 2019, realizó el monitoreo de calidad de emisiones gaseosas sin considerar los puntos de monitoreo L8-22-GE-117-YAN, L8-22-GE-179-YAN-Izq, L8-22-GE-173-YAN-Izq, y L8-22-GE-163-YAN.	4.328 UIT
32	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (ITS Yanayacu); toda vez que, durante el mes de setiembre de 2019, realizó el monitoreo de calidad de emisiones gaseosas sin considerar los puntos de monitoreo L8-22-GE-117-YAN, L8_22_GE-176_YAN, L8-22-GE-179-YAN-Izq, L8-22-GE-173-YAN-Izq, y L8-22-GE-163-YAN.	4.830 UIT
33	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (ITS Yanayacu); toda vez que, durante el mes de octubre de 2019, realizó el monitoreo de calidad de emisiones gaseosas sin considerar los puntos de monitoreo L8-22-GE-117-YAN, L8-22-GE-179-YAN-Izq, L8-22-GE-173-YAN-Izq, L8_22_GE-531_YAN y L8-22-GE-163-YAN.	4.779 UIT
34	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (ITS Yanayacu); toda vez que, durante el mes de noviembre de 2019, realizó el monitoreo de calidad de emisiones gaseosas sin considerar los puntos de monitoreo L8-22-GE-117-YAN, L8-22-GE-179-YAN-Izq, L8-22-GE-173-YAN-Izq, y L8-22-GE-163-YAN.	4.205 UIT
35	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (ITS Yanayacu); toda vez que, durante el mes de diciembre de 2019, realizó el monitoreo de calidad de emisiones gaseosas sin considerar los puntos de monitoreo L8-22-GE-117-YAN, L8-22-GE-179-YAN-Izq, L8-22-GE-173-YAN-Izq, y L8-22-GE-163-YAN.	4.190 UIT
36	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (ITS Yanayacu); toda vez que, durante el mes de julio de 2019, realizó el monitoreo de calidad de emisiones gaseosas en el punto de monitoreo L8_22_GE176_YAN, sin considerar los parámetros Dióxido de Azufre (SO ₂), Partículas Sólidas (PM).	0.199 UIT
37	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (ITS Yanayacu); toda vez que, durante el mes de agosto de 2019, realizó el monitoreo de calidad de emisiones gaseosas en el punto de monitoreo L8_22_GE176_YAN, sin considerar el parámetro Dióxido de Azufre (SO ₂).	0.157 UIT
38	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (ITS Yanayacu); toda vez que, durante el mes de noviembre de 2019, realizó el monitoreo de calidad de emisiones gaseosas en el punto de monitoreo L8_22_GE176_YAN, sin considerar los parámetros Dióxido de Azufre (SO ₂), Partículas Sólidas (PM).	0.186 UIT
39	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (ITS Yanayacu); toda vez que, durante el mes de diciembre de 2019, realizó el monitoreo de calidad de emisiones gaseosas en el punto de monitoreo L8_22_GE176_YAN, sin considerar los parámetros Dióxido de Azufre (SO ₂), Partículas Sólidas (PM).	0.186 UIT
40	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (ITS Yanayacu); toda vez que, durante el mes de julio de 2019, realizó el monitoreo de calidad de emisiones gaseosas en el punto de monitoreo L8_22_GE531_YAN, sin considerar los parámetros Dióxido de Azufre (SO ₂) al 15% de O ₂ y Partículas Sólidas (PM).	0.199 UIT
41	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (ITS Yanayacu); toda vez que, durante el mes de agosto de 2019, realizó el monitoreo de calidad de emisiones gaseosas en el punto de monitoreo L8_22_GE531_YAN, sin considerar los parámetros Dióxido de Azufre (SO ₂) al 15% de O ₂ y Partículas Sólidas (PM).	0.192 UIT
42	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (ITS Yanayacu); toda vez que, durante el mes de setiembre de 2019, realizó el monitoreo de calidad de emisiones gaseosas en el punto de monitoreo L8_22_GE531_YAN, sin considerar los parámetros Dióxido de Azufre (SO ₂) al 15% de O ₂ y Partículas Sólidas (PM).	0.191 UIT
43	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (ITS Yanayacu); toda vez que, durante el mes de noviembre de 2019, realizó el monitoreo de calidad de	0.186 UIT

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

N.º	Infracciones	Multa
	emisiones gaseosas en el punto de monitoreo L8_22_GE531_YAN, sin considerar los parámetros Dióxido de Azufre (SO ₂) al 15% de O ₂ y Partículas Sólidas (PM).	
44	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (ITS Yanayacu); toda vez que, durante el mes de diciembre de 2019, realizó el monitoreo de calidad de emisiones gaseosas en el punto de monitoreo L8_22_GE531_YAN, sin considerar los parámetros Dióxido de Azufre (SO ₂) al 15% de O ₂ y Partículas Sólidas (PM).	0.186 UIT
45	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (ITS Yanayacu); toda vez que, durante el monitoreo de emisiones gaseosas efectuado en el mes de julio de 2019, excedió el parámetro Óxidos de Nitrógeno (NO _x) al 15% de O ₂ en el punto de monitoreo L8_22_GE-176_YAN.	1.375 UIT
46	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (ITS Yanayacu); toda vez que, durante el monitoreo de emisiones gaseosas efectuado en el mes de noviembre de 2019, excedió el parámetro Óxidos de Nitrógeno (NO _x) al 15% de O ₂ en el punto de monitoreo L8_22_GE-176_YAN.	1.289 UIT
47	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (IGA Modificación PMA - LMP); toda vez que, durante el mes de julio de 2019, realizó el monitoreo de emisiones gaseosas, sin considerar los siguientes puntos de monitoreos: L8_22_GE-W2_COR2, L8_22_GE-W1_COR2, L8_22_GE-144_COR, L8_22_GE-145_COR, L8_22_GE-152_COR, L8_22_GE-172_COR, L8_22_GE-135_CHAM, L8_22_GE-134_CHAM, L8_22_GE-136_CHAM, L8_22_GE-154_PAV, L8_22_GE-108_COR, L8_22_GE-157_YAN, y L8_22_GE-MB03_COR.	9.398 UIT
48	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (IGA Modificación PMA - LMP); toda vez que, durante el mes de agosto de 2019, realizó el monitoreo de emisiones gaseosas, sin considerar los siguientes puntos de monitoreos: L8_22_GE-144_COR, L8_22_GE-145_COR, L8_22_GE-152_COR, L8_22_GE-158_COR, L8_22_GE-172_COR, L8_22_GE-135_CHAM, L8_22_GE-134_CHAM, L8_22_GE-136_CHAM, L8_22_GE-165_PAV, y L8_22_GE-MB03_COR.	7.481 UIT
49	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (IGA Modificación PMA - LMP); toda vez que, durante el mes de setiembre de 2019, realizó el monitoreo de emisiones gaseosas, sin considerar los siguientes puntos de monitoreo: L8_22_GE-145_COR, L8_22_GE-158_COR, L8_22_GE-176_YAN, L8_22_GE-177_PAV, L8_22_GE-172_COR, L8_22_GE-168_COR, L8_22_GE-175_COR, y, L8_22_GE-MB03_COR.	6.399 UIT
50	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (IGA Modificación PMA - LMP); toda vez que, durante el mes de octubre de 2019, realizó el monitoreo de emisiones gaseosas, sin considerar los siguientes puntos de monitoreo: L8_22_GE-W3_COR2, L8_22_GE-W2_COR2, L8_22_GE-W1_COR2, L8_22_GE-145_COR, L8_22_GE-107_COR, L8_22_GE-158_COR, L8_22_GE-164_PAV, L8_22_GE-178_PAV, L8_22_GE-176_YAN, L8_22_GE-177_PAV, L8_22_GE-169_COR, L8_22_GE-154_PAV, L8_22_GE-108_COR, L8_22_GE-168_COR, L8_22_GE-165_PAV, L8_22_GE-157_YAN, y, L8_22_GE-MB03_COR.	10.960
51	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (IGA Modificación PMA - LMP); toda vez que, durante el mes de noviembre de 2019, realizó el monitoreo de emisiones gaseosas, sin considerar los siguientes puntos de monitoreo: L8_22_GE-W3_COR2, L8_22_GE-145_COR, L8_22_GE-107_COR, L8_22_GE-158_COR, L8_22_GE-178_PAV, L8_22_GE-177_PAV, L8_22_GE-172_COR, L8_22_GE-169_COR, L8_22_GE-136_CHAM, L8_22_GE-168_COR, L8_22_GE-157_YAN, y, L8_22_GE-MB03_COR.	8.289 UIT
52	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (IGA Modificación PMA - LMP); toda vez que, durante el mes de diciembre de 2019, realizó el monitoreo de emisiones gaseosas, sin considerar los siguientes puntos de monitoreo: L8_22_GE-W1_COR2, L8_22_GE-107_COR, L8_22_GE-152_COR, L8_22_GE-158_COR, L8_22_GE-164_PAV, L8_22_GE-169_COR, L8_22_GE-136_CHAM, L8_22_GE-165_PAV, L8_22_GE-157_YAN, y, L8_22_GE-MB03_COR.	7.245 UIT
53	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (IGA Modificación PMA - LMP); toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en veintidós (22) equipos (motogeneradores y motobombas) del Lote 8.	82.136 UIT
54	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (IGA Modificación PMA - LMP); toda vez que, durante el mes de julio de 2019, realizó el monitoreo de emisiones gaseosas sin considerar los parámetros Dióxido de Azufre (SO ₂) al 15% de O ₂ Material particulado (AP ₄₂), en los siguientes puntos: L8_22_GE-W3_COR2, L8_22_GE-107_COR, L8_22_GE-158_COR, L8_22_GE-164_PAV, L8_22_GE-178_PAV, L8_22_GE-176_YAN, L8_22_GE-177_PAV, L8_22_GE-169_COR, L8_22_GE-151_COR, L8_22_GE-167_COR, L8_22_GE-168_COR, L8_22_GE-165_PAV, y, L8_22_GE-175_COR.	2.312 UIT

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

N.º	Infracciones	Multa
55	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (IGA Modificación PMA - LMP); toda vez que, durante el mes de agosto de 2019, realizó el monitoreo de emisiones gaseosas sin considerar los parámetros Dióxido de Azufre (SO ₂) al 15% de O ₂ Material particulado (AP42), en los siguientes puntos: L8_22_GEW3_COR2, L8_22_GEW2_COR2, L8_22_GEW1_COR2, L8_22_GE107_COR, L8_22_GE164_PAV, L8_22_GE178_PAV, L8_22_GE176_YAN, L8_22_GE177_PAV, L8_22_GE169_COR, L8_22_GE108_COR, L8_22_GE151_COR, L8_22_GE167_COR, L8_22_GE168_COR, L8_22_GE157_YAN, L8_22_GE175_COR y L8_22_GEMB03_COR.	2.748 UIT
56	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (IGA Modificación PMA - LMP); toda vez que, durante el mes de setiembre de 2019, realizó el monitoreo de emisiones gaseosas sin considerar los parámetros Dióxido de Azufre (SO ₂) al 15% de O ₂ Material Particulado (AP42), en los siguientes puntos: L8_22_GEW3_COR2, L8_22_GEW2_COR2, L8_22_GEW1_COR2, L8_22_GE144_COR, L8_22_GE107_COR, L8_22_GE152_COR, L8_22_GE164_PAV, L8_22_GE178_PAV, L8_22_GE169_COR, L8_22_GE135_CHAM, L8_22_GE134_CHAM, L8_22_GE136_CHAM, L8_22_GE108_COR, L8_22_GE151_COR, L8_22_GE167_COR, L8_22_GE165_PAV, y, L8_22_GE157_YAN.	2.892 UIT
57	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (IGA Modificación PMA - LMP); toda vez que, durante el mes de octubre de 2019, realizó el monitoreo de emisiones gaseosas sin considerar los parámetros Dióxido de Azufre (SO ₂) al 15% de O ₂ Material particulado (AP42), en los siguientes puntos: L8_22_GE144_COR, L8_22_GE152_COR, L8_22_GE172_COR, L8_22_GE135_CHAM, L8_22_GE134_CHAM, L8_22_GE136_CHAM, L8_22_GE151_COR, L8_22_GE167_COR, y, L8_22_GE175_COR.	1.525 UIT
58	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (IGA Modificación PMA - LMP); toda vez que, durante el mes de noviembre de 2019, realizó el monitoreo de emisiones gaseosas sin considerar los parámetros Dióxido de Azufre (SO ₂) al 15% de O ₂ Material particulado (AP42), en los siguientes puntos: L8_22_GEW2_COR2, L8_22_GEW1_COR2, L8_22_GE144_COR, L8_22_GE152_COR, L8_22_GE164_PAV, L8_22_GE176_YAN, L8_22_GE135_CHAM, L8_22_GE134_CHAM, L8_22_GE108_COR, L8_22_GE151_COR, L8_22_GE167_COR, L8_22_GE165_PAV, y, L8_22_GE175_COR.	2.166 UIT
59	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (IGA Modificación PMA - LMP); toda vez que, durante el mes de diciembre de 2019, realizó el monitoreo de emisiones gaseosas sin considerar los parámetros Dióxido de Azufre (SO ₂) al 15% de O ₂ Material particulado (AP42), en los siguientes puntos: L8_22_GEW3_COR2, L8_22_GEW2_COR2, L8_22_GE144_COR, L8_22_GE145_COR, L8_22_GE178_PAV, L8_22_GE176_YAN, L8_22_GE177_PAV, L8_22_GE172_COR, L8_22_GE135_CHAM, L8_22_GE134_CHAM, L8_22_GE108_COR, L8_22_GE151_COR, L8_22_GE167_COR, L8_22_GE168_COR y L8_22_GE175_COR.	2.492 UIT
60	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (IGA Modificación PMA - LMP); toda vez que, durante el monitoreo de emisiones gaseosas efectuado en el mes de julio de 2019, excedió el parámetro Óxidos de nitrógeno (NO _x) al 15% de O ₂ en el punto de monitoreo L8_22_GE-176_YAN.	1.373 UIT
61	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (PMA Desarrollo Yanayacu); toda vez que, durante el mes de julio de 2019, no realizó el monitoreo de suelos en los siguientes puntos de monitoreos correspondiente a los pozos YA 1201D, YA1202H, YA 1203H y Plataforma 32X.	2.882 UIT
62	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (PMA Desarrollo Yanayacu); toda vez que, durante el mes de agosto de 2019, no realizó el monitoreo de suelos en los siguientes puntos de monitoreos correspondiente a los pozos YA 1201D, YA1202H, YA 1203H y Plataforma 32X.	2.779 UIT
63	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (PMA Desarrollo Yanayacu); toda vez que, durante el mes de setiembre de 2019, no realizó el monitoreo de suelos en los siguientes puntos de monitoreos correspondiente a los pozos YA 1201D, YA1202H, YA 1203H y Plataforma 32X.	2.765 UIT
64	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (PMA Desarrollo Yanayacu); toda vez que, durante el mes de octubre de 2019, no realizó el monitoreo de suelos en los siguientes puntos de monitoreos correspondiente a los pozos YA 1201D, YA1202H, YA 1203H y Plataforma 32X.	2.736 UIT
65	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (PMA Desarrollo Yanayacu); toda vez que, durante el mes de noviembre de 2019, no realizó el monitoreo de suelos en los siguientes puntos de monitoreos correspondiente a los pozos YA 1201D, YA1202H, YA 1203H y Plataforma 32X.	2.700 UIT
66	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación incumplió su instrumento de gestión ambiental (PMA Desarrollo Yanayacu); toda vez que, durante el mes de diciembre de 2019, no realizó el monitoreo de suelos en los siguientes puntos de monitoreos correspondiente a los pozos YA 1201D, YA1202H, YA1203H y Plataforma 32X.	2.690 UIT



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

N.º	Infracciones	Multa
	TOTAL	1759.412 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Mediante Resolución n.º 883-2024-OEFA/TFA-SE del 12 de diciembre de 2024 (en adelante, **Resolución TFA**); la Sala de Especialización en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios del Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, el TFA) declaró, entre otros, lo siguiente:

- Se rectifica el error material incurrido en los numerales 394 y 395 de la Resolución Directoral N° 2105-2023-OEFA/DFAI del 14 de setiembre de 2023, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.
- Se confirma la Resolución Directoral N° 2105-2023-OEFA/DFAI del 14 de setiembre de 2023 en el extremo que declaró la responsabilidad administrativa de Pluspetrol S.A. en Liquidación por la comisión de las conductas infractoras descritas en el Cuadro N° 1 de la presente resolución.
- Asimismo, se confirma la Resolución Directoral N° 2105-2023-OEFA/DFAI del 14 de setiembre de 2023 en el extremo que sancionó a Pluspetrol S.A. en Liquidación con una multa total ascendente a 1738,7601 (mil setecientos treinta y ocho con 760/1000) Unidades Impositivas Tributarias por la comisión de las conductas infractoras N° 2 al 19 y del 21 al 66 del Cuadro N° 1 de la presente resolución.
- De otro lado, se declara la nulidad de la Resolución Directoral N° 2105-2023-OEFA/DFAI del 14 de setiembre de 2023 en el extremo que sancionó a Pluspetrol S.A. en Liquidación con 20,652 (veinte con 652/1000) Unidades Impositivas Tributarias por la comisión de la conducta infractora N° 20 del Cuadro N° 1 de la presente resolución; y, en consecuencia, se retrotrae el procedimiento administrativo sancionador al momento en que el vicio se produjo.

En ese sentido, y en base a la información que obra en el expediente n.º 0389-2023-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, SSAG), a través del presente informe sustentará los fundamentos para el cálculo de multa de la conducta infractora n.º 20; referida en la Resolución Directoral:

- **Conducta infractora n.º 20:** Pluspetrol Norte S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, implementó tres (3) Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas en los yacimientos Corrientes y Chambira no contempladas en un instrumento de gestión ambiental.

II. Objeto

El presente informe tiene como objetivo, realizar el cálculo de la multa correspondiente a la infracción descrita en el numeral anterior, tomando en consideración lo resuelto por el TFA en la Resolución n.º 0884-2024-OEFA/TFA-SE.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

III. Fórmula para el cálculo de multa

3.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA² (en adelante, MCM). La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.º 3: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p} \right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

3.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

¹ Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)
3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

² La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.° 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.° 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.° 024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción

4.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe recordar que esta subdirección resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de esta subdirección, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, deberían invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2024-OEFA/CD³; que declara precedente administrativo



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁴.

De la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, así como lo resuelto por el TFA, con relación al hecho imputado n.º 20, está relacionada a la implementación de componentes no autorizados en su IGA; con lo que, de acuerdo con lo establecido en la Resolución n.º 543-2023- OEFA/TFA-SE, nos encontraríamos en el Escenario 1. Por lo que se debió presentar cotizaciones o presupuestos para acreditar el costo.

Finalmente, este despacho considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas:

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04 de noviembre de 2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte de los equipos técnicos, en lo referido a las actividades vinculadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente

(...) Artículo 1º. - Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones N.os 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/OEFA>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)

4

Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

expediente y la *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.

C. Sobre la Resolución TFA

De la revisión de la Resolución TFA, dicha instancia advierte lo siguiente sobre la conducta infractora n.º 20:

[...]

462. Sin perjuicio de ello, esta Sala procede a revisar si la cotización empleada por la DFAI fue la idónea para el costo evitado considerado. Así, de la revisión del Anexos N° 1 y 2 del Informe de Multa, se desprende que, para el costo de elaborar los ITS, la DFAI consideró la propuesta económica realizada por la consultora ASD Consultants S.A.C. (en adelante, ASD), cuyo valor para el sector hidrocarburos se determinó en un rango entre US\$ 6000 a US\$ 11000 dólares americanos. Sobre esta base, la DFAI consideró un promedio con un costo ascendente a US\$ 8500.

Imagen N° 157: Cotización de elaboración de ITS de la empresa ASD (considerada por la DFAI para el cálculo de multas)

2.0 COSTOS APROXIMADOS				
En el Cuadro N° 1 se presentan los rangos de los costos aproximados de los diferentes IGAS, los mismos que se encuentran expresados en dólares americanos				
IGA	Minería	Hidrocarburos	Industria	Electricidad
ITS	5,500-11,000	6,000-11,000	3,000-7,500	3,000-9,000
Fuente: Propuesta económica s/n elaborada ASD Consultants S.A.C. mayo 2020. Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-D Fuente: Anexo II del Informe de Cálculo de Multa				

463. Al respecto, en consideración a lo señalado por esta Sala en la Resolución N° 814- 2024-OEFA/TFA-SE del 19 de noviembre de 2024, corresponde observar esta; puesto que la imposición de la multa, aun cuando sea un aproximado, debe contar con una debida argumentación que ponga de manifiesto el trabajo que hizo la autoridad para situarse en un determinado precio.

464. Bajo dicha lógica, se debe considerar que los costos varían según la actividad que se pretenda cotizar. En cuanto al costo de elaboración de un ITS, y conforme a pronunciamientos previos⁸⁵, es preciso indicar que este instrumento puede comprender la modificación, ampliación o mejora tecnológica de diferentes componentes u operaciones en las unidades fiscalizables de impacto no significativo. Por ello, a efectos de una aproximación del ahorro obtenido al incumplir su obligación fiscalizable, el costo debe reflejar el objeto específico de la necesidad de tramitar un ITS.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

465. Sobre el particular, la Primera Instancia consideró razonable optar por un costo promedio de mercado de una empresa dedicada a elaboración de ITS. De este modo, si bien la DFAI intenta aproximarse a los costos evitados mediante la aplicación del costo promedio de la cotización de elaboración del ITS de la empresa ASD, esta Sala advierte que el referido sustento no cuenta con mayor desarrollo de los alcances de la elaboración de un ITS, pues solamente consigna un rango de valores de mercado para su elaboración.

466. En efecto, la cotización de la empresa ASD, que se emplea en el presente caso, no cuenta con un desarrollo de los alcances de elaboración de un ITS adecuado y, además, consigna un rango de valor de mercado sin mayor sustento; razón por la cual, no corresponde su empleo para la determinación del costo evitado.

467. De esta manera, para el cálculo del costo evitado referido a la elaboración de un ITS, la DFAI debe tomar como referencias propuestas económicas en las que se desarrolle los costos asociados para su elaboración, como, por ejemplo, los alcances del proyecto a evaluar, la metodología a ser utilizada, el personal a cargo de la evaluación, el plazo de ejecución del servicio, entre otros. Desde luego, cada proyecto tiene sus particularidades, pero la aproximación al gasto en el que debió incurrir el administrado debe tener como sustento aspectos mínimos e indispensables y, no solamente, consignar un precio promedio sin sustento técnico.

468. Sobre lo antes indicado, se debe señalar que la falta de sustento con relación al monto empleado en el cálculo de la multa produce el desconocimiento del administrado respecto de los motivos que conllevaron a su adopción y, con ello, se limita que pueda cuestionarlo con posterioridad, lo cual vulnera el derecho de defensa que le asiste y contraviene el principio al debido procedimiento.

469. En consecuencia, toda vez que la multa impuesta por la primera instancia fue calculada en contravención al principio del debido procedimiento, corresponde declarar la nulidad de la Resolución Directoral en el extremo que sancionó al administrado con una multa ascendente a 20,652 (veinte con 652/1000) UIT por la comisión de la conducta infractora detallada en el Cuadro N° 1 de la presente resolución, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la LPAG87; y, en consecuencia, se debe retrotraer el PAS hasta el momento en que el vicio se produjo, con la respectiva devolución de los actuados a la DFAI para que proceda a emitir un nuevo pronunciamiento, de acuerdo con sus atribuciones.

[...]"

Respuesta a lo expuesto por el TFA

Con el fin de garantizar un análisis objetivo y basado en datos precisos, y con el propósito de contar con una estimación de costo que permita una evaluación más razonable de la sanción, esta subdirección tomó la iniciativa de realizar una investigación de mercado independiente. Para ello, se solicitaron cotizaciones a través de correo electrónico⁵ para la elaboración de un Informe de Técnico

⁵

Para mayor detalle, ver Anexo n.º 3.



Sustentatorio (en adelante, **ITS**), basado en un Término de Referencia (TDR)⁶ que detalla las actividades y/o componentes objeto de análisis relacionados con la infracción evaluada en el presente informe. Esta medida no solo busca subsanar la falta de información proporcionada por el administrado, sino también asegurar que el cálculo del costo evitado se fundamente en datos verificables y confiables, obtenidos de entidades especializadas y relevantes en el sector.

Como resultado de dicha investigación, el consultor Walter Loymer Rugel Cabrera, presentó, el 21 de julio de 2025, vía correo electrónico, la propuesta técnica / económica s/n de fecha 20 de julio de 2025, correspondiente al servicio de elaboración de un ITS⁷. Esta propuesta técnica / económica proporciona una referencia económica precisa y ajustada a las condiciones específicas del caso evaluado, así como al Tdr remitido oportunamente a las consultoras acreditadas. Por lo tanto, el monto seleccionado para el cálculo del costo evitado se fundamenta en esta cotización, la cual se encuentra directamente alineada con la naturaleza de la conducta infractora. De este modo, se garantiza que el cálculo sea razonable, proporcional y que no cause un perjuicio económico indebido para el administrado.

Con ello, se da cumplimiento a lo dispuesto por el TFA, que exige que el costo evitado refleje de manera precisa los costos reales asociados a la infracción cometida. En ese sentido, en el presente informe se procede a realizar el cálculo de la sanción, considerando la cotización presentada por el consultor Walter Loymer Rugel Cabrera.

Bajo las consideraciones antes mencionadas, procederemos a la estimación de la multa para las infracciones bajo análisis.

- 4.2. Conducta infractora n.º 20:** Pluspetrol Norte S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, implementó tres (3) Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas en los yacimientos Corrientes y Chambira no contempladas en un instrumento de gestión ambiental.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no realizó lo descrito en el numeral 4.2 Conducta infractora n.º 20.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado total (CE)⁸ se considera, como mínimo indispensable, la siguiente actividad:

- **CE: Elaboración de un Informe Técnica Sustentatorio (ITS)**, que contemple implementó tres (3) Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas en los yacimientos Corrientes y Chambira. Para ello, se considera la Propuesta

⁶ Ídem.

⁷ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 3.

⁸ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Técnica-Económica⁹ s/n de fecha 20 de julio de 2025 presentada por Walter Loymer Rugel Cabrera. Asimismo, se adjuntará el Tdr con la cual se realizó la solicitud por el servicio de elaboración de un ITS.

Una vez estimado el CE; este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, **COS**)¹⁰ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de cálculo del ICM que acompañó la Resolución Directoral. Dicho valor es transformado a moneda nacional y actualizado a la fecha de emisión del presente informe mediante un ajuste inflacionario. Finalmente, el resultado obtenido es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, **UIT**) vigente.

Cuadro n.º 4: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: Pluspetrol Norte S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, implementó tres (3) Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas en los yacimientos Corrientes y Chambira no contempladas en un instrumento de gestión ambiental. ^(a)	US\$ 18,535.133
COS (anual) ^(b)	13.994%
COS _m (mensual)	1.097%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	27.433
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 25,002.338
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.773
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/94,333.821
Ajuste inflacionario desde la fecha de emisión del ICM que acompañó la Resolución Directoral hasta la fecha de emisión del presente informe ^(f)	1.034
Beneficio ilícito ajustado	S/. 97,541.171
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(g)	S/. 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	18.232 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos¹¹ (*Upstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado considerando la fecha de supervisión (01 de junio de 2020) hasta la fecha de emisión del ICM que acompañó la Resolución Directoral (14 de setiembre de 2023)¹².
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 13 de agosto de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2021-010/2022-09/>

⁹ El precio de la oferta incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar, por lo que, según el análisis técnico no se considerará el costo derecho de trámite, dado que, la propuesta técnica / económica incluye todos los tributos correspondientes.

¹⁰ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

¹¹ De acuerdo con el Informe de Supervisión n.º 00151-2021-OEFA/DSEM-CHID, la actividad de la unidad fiscalizable corresponde a "Explotación de Hidrocarburos Líquidos".

¹² De acuerdo con lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones N.º 285-202-OEFA/TFA-SE, 0232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses. Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días = 1 mes.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de agosto de 2025, la fecha considerada para el TC y el IPC fue a setiembre de 2023; periodo disponible a la fecha de emisión del ICM.
- (f) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario¹³, considerando los Índice de Precios al Consumidor (IPC) de cada periodo bajo análisis: $F = \text{IPC disponible a la fecha de emisión del presente informe} / \text{IPC considerado para el cálculo del ICM} = \text{IPC}_{\text{julio-2025}} / \text{IPC}_{\text{setiembre-2023}}$, equivalente a $F = 115.9233 / 112.061363$. Se considera el redondeo a 3 decimales.
- (g) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **18.232 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media¹⁴ (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, realizada por la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en adelante, **la DSEM**) del OEFA, el 01 de junio de 2020.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **36.464 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 5: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	18.232 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	36.464 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

¹³ Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.

¹⁴ Conforme con la tabla N.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁵, se verifica que, al encontrarse la multa Propuesta en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **36.464 UIT**.

V. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12º del RPAS¹⁶, la multa total a ser impuesta por las infracciones materia de análisis, la cual asciende a **36.464 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10 %) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante la Resolución Subdirectoral, la SFEM solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes a los años 2018 y 2019, a efectos de verificar si la multa resulta no confiscatoria. Sin embargo, el administrado no atendió el requerimiento de información. Por lo tanto, no se ha podido realizar el análisis de no confiscatoriedad.

VI. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones y lo resuelto por el TFA, se determinó una sanción de **36.464 UIT** por las infracciones materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 6: Resumen de Multas

Numeral	Infracciones	Multa
4.2.	Conducta infractora n.º 20	36.464 UIT
Total		36.464 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

[RMACHUCA]

ROMB/eevn/jpt

¹⁵ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹⁶ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/CD (...) Artículo 12º.- Determinación de las multas (...) 12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Anexo n.º 1

Conducta infractora n.º 20

1. Costo por elaboración de un Informe Técnico Sustentatorio (ITS) - CE

Descripción	Monto (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Monto (S/)	Monto (*) 2/ (US\$)
Costo por la elaboración de un Informe Técnico Sustentatorio 1/	S/80,000.000	0.804	S/64,320.000	US\$ 18,535.133
Total			S/64,320.000	US\$ 18,535.133

Fuente:

1/ El costo de elaboración de un Informe Técnico Sustentatorio (ITS) es considerado de manera referencial de la elaboración de WALTER LOYMER RUGEL CABRERA de fecha 20 de julio de 2025. Asimismo, el costo por la elaboración de un ITS incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar, por lo que, con relación a lo antes mencionado se puede inferir que incluye el IGV. Para mayor detalle ver anexo n.º 3

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (junio 2020, IPC=92.9560841633195) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, el resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla, según la estructura del costo evitado:

Documentos:

Elaboración de un Informe Técnico Sustentatorio: junio 2025, IPC= 115.655637, dado que, no se cuenta con el IPC a fecha de costeo (julio 2025), se considerará el IPC a fecha de junio 2025.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (junio 2020, TC= 3.47016666666667).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 31 de julio de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFA



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Anexo n.º 2****Factores para la Graduación de Sanciones de la conducta infractora n.º 20
(Tabla n.º 2)**

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	<i>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</i>		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	+10%	0%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	+20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	+30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	+40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	+50%	
1.2	<i>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</i>		
	Impacto mínimo.	+6%	0%
	Impacto regular.	+12%	
	Impacto alto.	+18%	
	Impacto total.	+24%	
1.3	<i>Según la extensión geográfica.</i>		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	+10%	0%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	+20%	
1.4	<i>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</i>		
	Reversible en el corto plazo.	+6%	0%
	Recuperable en el corto plazo.	+12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	+18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	+24%	
1.5	<i>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</i>		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	+40%	
1.6	<i>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</i>		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	+15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	+30%	
1.7	<i>Afectación a la salud de las personas</i>		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	0%
	Afecta la salud de las personas.	+60%	
f2.	<i>PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.</i>		
	<i>Incidencia de pobreza total</i>		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	+4%	0%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	+8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	+12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	+16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	+20%	

(a) De acuerdo a la Tabla n.º 2 y Tabla n.º 3 de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones aprobado mediante Resolución de Presidencia del



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

(Tabla n.º 3)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	+6%	0%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	+20%	0%
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	+30%	0%
	Ejecutó medidas tardías.	+20%	
	Ejecutó medidas parciales.	+10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores: F= (1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			100%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Anexo n.º 3

Costo referencial de elaboración de un Informe Técnico Sustentatorio (ITS), Tdr y correo electrónico de solicitud de cotización

**SOLICITUD DE COTIZACIÓN PARA ESTUDIO DE MERCADO - CÁLCULO DE
MULTA REFERIDA A:**

**CONTRATACIÓN DE UNA CONSULTORA AMBIENTAL REGISTRADA EN EL
SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS
INVERSIONES SOSTENIBLES – SENACE, PARA BRINDAR EL SERVICIO DE
ELABORACIÓN DE UN “INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO (ITS) DEL
PROYECTO DE MEJORA TECNOLÓGICA PARA LA
IMPLEMENTACIÓN DE TRES (3) PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS EN LOS YACIMIENTOS CORRIENTES Y
CHAMBIRA EN EL LOTE 8”**

1 Área que requiere el servicio

Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).

2 Objeto de la contratación

2.1 Objetivo general

Elaborar un Informe Técnico Sustentatorio, con la finalidad de promover la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades del sector Hidrocarburos.

2.2 Objetivo específico

Contratar a una consultora ambiental inscrita en el registro de consultoras ambientales de SENACE, para la elaboración de un Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto de mejora tecnológica para la implementación de tres (3) plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas en los yacimientos corrientes y chambira en el Lote 8, ubicado en la provincia y departamento de Loreto, con la finalidad de contar con plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas en condiciones óptimas en su capacidad, operación y mantenimiento.

3 Finalidad pública

En el marco de nuestras competencias asociadas a la promoción del cumplimiento de la normatividad ambiental y el desarrollo de estrategias de incentivos para la mejora continua de verificación del cumplimiento de obligaciones ambientales, se requiere contar con valores referenciales de los costos de un Informe Técnico Sustentatorio, de acuerdo con la especificación establecida en el numeral 2, y con ello, proceder a coadyuvar en la contratación de dichos servicios.

Es en este contexto, que la DFAI requiere conocer los costos de los servicios de consultora ambiental inscrita en el registro de consultoras ambientales del SENACE.

4 Descripción y alcance del servicio

4.1 Descripción del servicio

El servicio requiere que el proveedor elabore un Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto de mejora tecnológica para la implementación de tres (3) plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas en los yacimientos corrientes y chambira en el Lote 8", con la finalidad de contar con plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas en condiciones óptimas en su capacidad, operación y mantenimiento.

Dicho Informe Técnico Sustentatorio debe ser desarrollado considerando lo siguiente:

- a) Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley N.º 28245 (2004) y su Reglamento (D.S. N.º 008-2005-PCM).
- b) Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), Ley N.º 27446 (2001) y su Reglamento (D.S. N.º 019-2009-MINAM).
- c) Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Ley N.º 29325) (2009).
- d) Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N.º 039-2014-EM y su modificatorias.
- e) Criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y de mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental (Resolución Ministerial N.º 159-2015-MEM/DM)

4.2 Alcance del servicio

El servicio se encuentra resumido en el **Anexo 1** del presente documento.

5 Entregables

5.1 Descripción del entregable

El entregable se entregará de dos originales, así como una copia y dos (02) CD. Los documentos deberán estar firmados por el representante legal de la consultora y los profesionales consultores participantes y registrados.

5.2 Presentación de los entregables

El consultor deberá presentar los siguientes entregables:

1. Plan de trabajo.

Hasta diez (10) días calendario contabilizados desde el día siguiente de la fecha establecida en la comunicación formal, siendo que deberá contar como mínimo con la siguiente estructura:

- 1.1. Organigrama del servicio, indicando los líderes de especialidad.
- 1.2. Recursos para el desarrollo del proyecto.
- 1.3. Normativa aplicable al desarrollo del servicio.
- 1.4. Actividades de campo a desarrollar

- 1.5. Cronograma de actividades detallado, se debe incluir las actividades de trabajo de campo y los plazos otorgados.
- 1.6. Plan de gestión de Seguridad y Salud en el trabajo para actividades de campo.
- 1.7. Certificados de Habilidad profesional del personal clave.

2. Entregable parcial-Borrador del “Informe Técnico Sustentatorio”.

El consultor en un plazo máximo de hasta cuarenta (40) días calendario de aprobado el plan de trabajo.

3. Entregable final- “Informe Técnico Sustentatorio”.

4. Una vez aprobado el Primer Entregable Parcial y/o Levantamiento de Observaciones del Primer Entregable Parcial (de ser el caso), la empresa consultora presentará en un plazo de hasta diez (10) días calendario, el cual deberá contener todas las firmas de los profesionales a cargo de la elaboración del proyecto para su revisión, con un (01) USB conteniendo la totalidad de los archivos editables, asimismo este entregable final integrará toda la información que derive de la evaluación y absolución de Observaciones del Entregable Parcial.

El entregable deberá presentarse:

- a. Mediante una carta dirigida a la Jefatura de la DFAI y/o Administrado acogido a la estrategia de incentivos
- b. En las ventanillas de Trámite Documentario y Archivo, ubicadas en la Sede Central del OEFA, sito en Avenida Faustino Sánchez Carrión N.º 603, 607 y 615, distrito de Jesús María – Lima.
- c. En el horario de lunes a viernes y desde las 8:45 horas hasta las 16:45 horas.
- d. En forma impresa, dos juegos, así como en formato digital (CD/DVD).
- e. De acuerdo con los plazos definidos en el numeral “7 Lugar y plazo de prestación del servicio”.

6 Requisitos mínimos que debe cumplir el Proveedor

En concordancia con la Resolución Jefatural N° 090-2015-SENACE/J, los estudios ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) deberán ser elaborados por entidades que cuenten con inscripción vigente en el Registro Nacional de Consultores Ambientales, a cargo del SENACE, conforme a lo regulado en el Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM que aprueba el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA.

7 Plazo de prestación del servicio

El servicio será prestado en un plazo máximo de 60 días calendario contados desde la recepción de la Orden de Servicio y de acuerdo con lo expuesto en la Tabla 1.

Tabla 1. Plazos del servicio

Entregable	Plazo
Entregable	Hasta 60 días calendario contados desde la recepción de la orden de servicio.

8 Forma de pago

El pago se hará efectivo luego de la conformidad del servicio por parte del OEFA y/o Administrado acogido a la estrategia de incentivos de acuerdo con el numeral “4 Descripción y alcance del servicio” y el numeral “5 Entregables”; así bien, los pagos se distribuirán según lo detallado en la Tabla 2.

Tabla 2. Pago por entregable

Entregable	Porcentaje
A la entrega del Primer Informe	40 %
A la entrega del Informe Final	60%

9 Conformidad de la prestación del servicio

La conformidad estará a cargo de la DFAI o quien ésta designe. Se verificará la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, tal como lo establece el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, deberá cumplirse con lo estipulado en el numeral “4 Alcance del servicio” y presentar todos los entregables especificados en el numeral “5 Entregables”.

10 Vicios ocultos

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de sesenta días (60) contado a partir de la conformidad otorgada por el OEFA y/o Administrado (Unidad fiscalizable) acogido al incentivo y/o cumplimiento de la medida correctiva impuesta.

11 Penalidad

11.1 Penalidad por mora

En caso de retraso injustificado del Contratista en la ejecución del servicio objeto del contrato, la entidad le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, en concordancia con el artículo 132 y 133 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

12 Confidencialidad de la información

- El Proveedor se compromete y obliga a no difundir a terceros la información obtenida, bajo responsabilidad de las acciones legales pertinentes por parte de la Entidad, en caso suceda lo contrario.
- El Proveedor mantendrá en forma reservada toda la información suministrada por la Entidad y al término del servicio, devolverá todos aquellos documentos que le fueron proporcionados. Esto incluye tanto el material impreso, como grabado en medios magnéticos y/o digitalizados.
- Toda la información y/o documentación generada como parte del servicio será de propiedad exclusiva de la Entidad, no pudiendo el Proveedor utilizarla fuera del presente servicio.

13 Patrimonio intelectual

El Proveedor deberá cumplir lo dispuesto en el numeral 10.2 del artículo 2° del Reglamento de la Ley No 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto; en él se señala lo siguiente:

Por medio de la presente cláusula, el Locador cede los derechos patrimoniales de los cuales sea titular sobre las obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo producidos en virtud de este contrato, para su explotación no exclusiva, ilimitada, perpetua y con alcance mundial, a favor del OEFA y del Administrado beneficiario del incentivo.

SOLICITUD DE COTIZACIÓN PARA ESTUDIO DE MERCADO - CÁLCULO DE MULTA

Anexo 1

De acuerdo con los Criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y de mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental aprobado mediante la Resolución Ministerial N.º 159-2015-MEM/DM:

I. Datos generales

- Nombre del proyecto.
- Nombre del titular o proponente (persona natural o jurídica).
- Representante legal (adjuntar vigencia de poder actualizado)
- Datos de la Consultora (registrada en la DGAAE o en la entidad autorizada) o de los profesionales especialistas colegiados y habilitados, que han elaborado el proyecto de modificación, ampliación o una mejora tecnológica.
- Ubicación (geográfica y política).
- Marco Legal.
- Antecedentes (Instrumentos de Gestión Ambiental (IGA) aprobados; así como, ITS aprobados previamente).

II. Características del proyecto con IGA aprobado

- Descripción del área de influencia del proyecto con los componentes aprobados en su IGA, acompañado de un mapa y/o plano debidamente georeferenciado (Coordenadas UTM WGS 84).
- Plano y/o mapa de ubicación integrada de los componentes a modificar, ampliar y/o a implementar una mejora tecnológica, indicando la ubicación de las estaciones de muestreo, las unidades de vegetación existentes, comunidades campesinas o nativas y zonas arqueológicas aprobadas, áreas naturales protegidas o sus zonas de amortiguamiento, de ser el caso, del área de influencia del proyecto con IGA aprobado, debidamente georeferenciado (coordenadas UTM WGS 84).

III. Proyecto de modificación, ampliación y/o una mejora tecnológica mediante el ITS

- Objetivo y alcance.
 - Sustentar en qué supuesto se encuentra el proyecto (modificación, ampliación o una mejora tecnológica).
 - Descripción de las actividades y componentes que propone el ITS, como una modificación, ampliación y/o una mejora tecnológica.
 - Mapa, plano o diagrama de las actividades y componentes aprobados en su IGA y, de igual forma, para aquellos que se proponen el ITS como una modificación, ampliación y/o una mejora tecnológica; a nivel de factibilidad, escala adecuada donde se visualice su contenido en coordenadas UTM DATUM WGS 84.
 - De ser el caso, indicar los recursos e insumos a requerirse para implementar el ITS; si se requerirá del recurso hídrico precisar la fuente, el volumen, el caudal, su tratamiento y disposición final, indicar las coordenadas de ubicación de los puntos de captación y descarga, que; además, se plasmen en el mapa de componentes que propone el ITS.
 - Presentar un cronograma de ejecución y el costo de la modificación, ampliación y/o mejora tecnológica.
 - Presentar información actualizada de los componentes ambientales a ser impactados por la modificación, ampliación y/o una mejora tecnológica (indicar la fuente de información primaria o secundaria).
 - Identificación y evaluación de impactos.
-
- Identificar las actividades que puedan causar impactos.
 - Identificar los factores o componentes y aspectos ambientales del entorno susceptibles

de ser impactados.

- Evaluación de impactos.

- * Metodología de evaluación de los potenciales impactos ambientales.

- * Matriz de identificación de impactos ambientales potenciales productos de la modificación, ampliación y/o una mejora tecnológica.

- * Descripción y evaluación de los potenciales impactos identificados, incluyendo los impactos acumulativos y sinérgicos.

- Realizar una comparación de los impactos identificados en su IGA aprobado con los identificados en el ITS.

- Implementación de los Planes o Programas de Manejo Ambiental, que conlleven para cada uno de los impactos identificados en la modificación, ampliación y/o mejora tecnológica; así como, las medidas y acciones de seguimiento y control (monitoreo).

- Modificación o Actualización del programa de monitoreo (componente, frecuencia, ubicación, parámetros y norma a cumplir), en caso corresponda.

- Incorporación, Actualización o Modificación del Plan de Contingencias para el proyecto de modificación, ampliación y/o una mejora tecnológica, en caso corresponda.

- Incorporación, Actualización o Modificación del Estudio de Riesgo para el proyecto de modificación, ampliación y/o una mejora tecnológica, en caso corresponda.

- Plan de Abandono a nivel conceptual de las actividades y componentes del ITS se evaluará el abandono de acuerdo al Decreto Supremo N.º 039-2014-EM.

- Conclusiones del ITS afirmando encontrarse en uno de los supuestos señalados en el artículo 40 del Decreto Supremo N.º 039-2014-EM.

SOLICITUD DE COTIZACIÓN PARA ESTUDIO DE MERCADO

COTIZACIÓN

PROPUESTA TÉCNICO / ECONÓMICA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Señores

COORDINACION DE INCENTIVOS

**DIRECCION DE FISCALIZACION Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS –DFAI DEL
ORGANISMOS DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL.**

Presente.-

El que se suscribe, WALTER LOYMER RUGEL CABRERA, identificado con DNI N° 06950784,
DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social : WALTER LOYMER RUGEL CABRERA			
Domicilio Legal : Jr. CUSCO 270			
RUC : 10069507846	Teléfono(s) :	963877899	
Correo electrónico : wrugel67@outlook.es			

Se hace de su conocimiento que luego de haber examinado los documentos del procedimiento y, conociendo todos los alcances y las condiciones existentes, el postor que suscribe ofrece el servicio, de conformidad con los Términos de Referencia y declara lo siguiente:

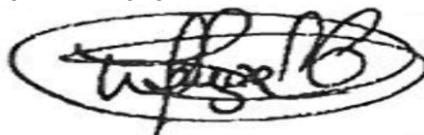
De acuerdo con los documentos del procedimiento, mi oferta es la siguiente:

DESCRIPCION	COSTO TOTAL
ELABORAR CONTRATACIÓN DE UNA CONSULTORA AMBIENTAL REGISTRADA EN EL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES – SENACE, PARA BRINDAR EL SERVICIO DE ELABORACIÓN DE UN “INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO (ITS) DEL PROYECTO DE MEJORA TECNOLÓGICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE TRES (3) PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EN LOS YACIMIENTOS CORRIENTES Y CHAMBIRA EN EL LOTE 8”	S/ 80,000.00

El precio de la oferta incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar.

Acepto las condiciones de forma de pago descritas en el requerimiento.

PUERTO MALDONADO, 20 de Julio de 2025



.....
WALTER LOYMER RUGEL CABRERA



jaye Pablo Tanta <jaime.pablo.tanta@gmail.com>

Fwd: Solicito cotización de acuerdo al TDR adjunto

1 mensaje

Incentivos OEFA <incentivos@oefa.gob.pe>

21 de julio de 2025, 10:55

Para: jaye.pablo.tanta@gmail.com

Cc: Estephanie Elva Vásquez Neira <estephanie.vasquez.neira@gmail.com>

FYI

----- Forwarded message -----

De: **WALTER LOYMER RUGEL CABRERA** <wrugel67@outlook.es>

Date: lun, 21 jul 2025 a las 8:30

Subject: RE: Solicito cotización de acuerdo al TDR adjunto

To: Incentivos OEFA <incentivos@oefa.gob.pe>

AHI ESTA LA COTIZACION

ATTE

ING WALTER LOYMER RUGEL CABRERA

963877899  TDR Elaboracion de ITS_Sector Hidrocarburos 5.pdf COTIZACION OEFA 005.docx CURRICULUM VITAE WALTER.pdf CERTIFICADO DE HABILIDAD 2025.pdf CURRICULUM VITAE WALTER.pdf 10.- TITULO.pdf C.V. WALTER 2023 DICIEMBRE.doc CONSTANCIA DEL RNP.pdf POSTGRADO SISTEMAS.pdf SENACE TOTAL.pdf TITULO UNI.docx.pdf TDR Elaboracion de ITS_Sector Hidrocarburos 0005.docx

Enviado desde Outlook

De: Incentivos OEFA <incentivos@oefa.gob.pe>**Enviado:** miércoles, 9 de julio de 2025 13:23

Para: jabanto@sinergiambiental.com <jabanto@sinergiambiental.com>; cotizaciones@ingeconsult.pe <cotizaciones@ingeconsult.pe>; Urbana Consultores <urbanaconsultoriaperu@gmail.com>; infomes@aglobalvision.com.pe <infomes@aglobalvision.com.pe>; sarita28av@gmail.com <sarita28av@gmail.com>; gladys.y@adaptta.com.pe <gladys.y@adaptta.com.pe>; osmyao@gmail.com <osmyao@gmail.com>; nel_abogados@yahoo.es <nel_abogados@yahoo.es>; victor_espillco@hotmail.com <victor_espillco@hotmail.com>; jeconsultor78@gmail.com <jeconsultor78@gmail.com>; jespinozaeche1956@gmail.com <jespinozaeche1956@gmail.com>; Gustavo Espinoza López <jgustavoel@outlook.com>; marcoesqueros@gmail.com <marcoesqueros@gmail.com>; analydelprado77@gmail.com <analydelprado77@gmail.com>; contacto@estrategia.com.pe <contacto@estrategia.com.pe>; edasi.sac1@gmail.com <edasi.sac1@gmail.com>; b.valqui@evsaambiental.com <b.valqui@evsaambiental.com>; info@easenvironment.com <info@easenvironment.com>; info@egemass.com <info@egemass.com>; faustिनogloria16@gmail.com <faustिनogloria16@gmail.com>; francisco.roya@fcisa.com <francisco.roya@fcisa.com>; fermar.contratistas@gmail.com <fermar.contratistas@gmail.com>; ambiental.rfernandez@gmail.com <ambiental.rfernandez@gmail.com>; administracion@fervani.com <administracion@fervani.com>; wugarte@first-millions.com <wugarte@first-millions.com>; growingingenieros@gmail.com <growingingenieros@gmail.com>; jorgwill1310@gmail.com

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autortía de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

[<jorgwill1310@gmail.com>](mailto:jorgwill1310@gmail.com); FOM PER MIGUEL CASTRO [<mcastro@fomper.com.pe>](mailto:mcastro@fomper.com.pe);
[<glopez@forestsoil.com.pe>](mailto:glopez@forestsoil.com.pe); kfrancia.sandoval@gmail.com
[<kfrancia.sandoval@gmail.com>](mailto:kfrancia.sandoval@gmail.com); JOSÉ MÁXIMO DÍAZ PINTO [<fucoma.ing.ecosostenible@gmail.com>](mailto:fucoma.ing.ecosostenible@gmail.com);
[<gerencia@gumwelt.com>](mailto:gerencia@gumwelt.com); Lisbeth Garcia Paitan [<lgarcia@gadesoluciones.com>](mailto:lgarcia@gadesoluciones.com);
[<gilbertogallo40@gmail.com>](mailto:gilbertogallo40@gmail.com); [<maritza.velasquez@gapash.com.pe>](mailto:maritza.velasquez@gapash.com.pe);
[<jesusdelcarmen2015marzo@gmail.com>](mailto:jesusdelcarmen2015marzo@gmail.com); [<julio.garcia@cip.org.pe>](mailto:julio.garcia@cip.org.pe);
[<jose.gavidia@gmail.com>](mailto:jose.gavidia@gmail.com); Christian Leon Campos [<christian.leon@geoambientalconsulting.com>](mailto:christian.leon@geoambientalconsulting.com);
[<martinllamoca@geoambiental.com.pe>](mailto:martinllamoca@geoambiental.com.pe); [<proyectos@geoambientales.com>](mailto:proyectos@geoambientales.com); [<mcornejo@geo-logic.com>](mailto:mcornejo@geo-logic.com);
[<info@geoecosac.com>](mailto:info@geoecosac.com); [<info@geoenseco.com>](mailto:info@geoenseco.com); [<hector.guevara@geolabperu.com>](mailto:hector.guevara@geolabperu.com);
[<administracion@geoserviceing.com.pe>](mailto:administracion@geoserviceing.com.pe); Christian Paul Payano Arias [<cpayano@geasac.com>](mailto:cpayano@geasac.com);
[<consultoria@gehsima.com>](mailto:consultoria@gehsima.com); [<epenac@grupogestionaria.pe>](mailto:epenac@grupogestionaria.pe);
[<josecoloma@gysasac.com>](mailto:josecoloma@gysasac.com); [<info@gmingenieros.com>](mailto:info@gmingenieros.com);
[<jefe.qhse@goldenconsulting.pe>](mailto:jefe.qhse@goldenconsulting.pe); [<goldgreen.proyectos@gmail.com>](mailto:goldgreen.proyectos@gmail.com);
[<gestion.socialyambienta@yahoo.es>](mailto:gestion.socialyambienta@yahoo.es); [<ventas@gruponago.com>](mailto:ventas@gruponago.com);
[<greenbusinessac@gmail.com>](mailto:greenbusinessac@gmail.com); [<greenconsult@greenconsult.com.pe>](mailto:greenconsult@greenconsult.com.pe);
[<greenenvironment1@gmail.com>](mailto:greenenvironment1@gmail.com); [<ggeneral@ghcperu.com>](mailto:ggeneral@ghcperu.com);
[<eflores@greenlifeperu.com>](mailto:eflores@greenlifeperu.com); [<administracion@greepsys.com>](mailto:administracion@greepsys.com);
[<mushinahua@grupoambiental.pe>](mailto:mushinahua@grupoambiental.pe); [<crodriguez@grupoatomo.pe>](mailto:crodriguez@grupoatomo.pe);
[<grupoechegaray@gmail.com>](mailto:grupoechegaray@gmail.com); [<mlopez@grupogyasac.com.pe>](mailto:mlopez@grupogyasac.com.pe);
[<ecology.cinzuri@gmail.com>](mailto:ecology.cinzuri@gmail.com); [<elianiguada@gmail.com>](mailto:elianiguada@gmail.com);
[<eduar.guevarat@gmail.com>](mailto:eduar.guevarat@gmail.com); Flor Gut Va [<ing.amb.florgutierrezv@gmail.com>](mailto:ing.amb.florgutierrezv@gmail.com);
[<bettyguzmanv@gmail.com>](mailto:bettyguzmanv@gmail.com); [<acarrillo@hamek.com.pe>](mailto:acarrillo@hamek.com.pe);
[<rehago2013@gmail.com>](mailto:rehago2013@gmail.com); [<hatch@hatch.com.pe>](mailto:hatch@hatch.com.pe);
[<hseqconsultorasac@gmail.com>](mailto:hseqconsultorasac@gmail.com); [<j.valenzuela@hekodes.com>](mailto:j.valenzuela@hekodes.com);
[<abigailherrera12@gmail.com>](mailto:abigailherrera12@gmail.com); [<areatecnica@homeenvironmentperu.com>](mailto:areatecnica@homeenvironmentperu.com);
[<amehuacachi@gmail.com>](mailto:amehuacachi@gmail.com); [<cehb07@yahoo.es>](mailto:cehb07@yahoo.es);
[<wilson.hc6@gmail.com>](mailto:wilson.hc6@gmail.com); [<ynf.ingenieros@gmail.com>](mailto:ynf.ingenieros@gmail.com);
[<nhuancab222@gmail.com>](mailto:nhuancab222@gmail.com); [<yordanjesus100@gmail.com>](mailto:yordanjesus100@gmail.com);
[<luz.huaranca@gmail.com>](mailto:luz.huaranca@gmail.com); [<cesarhuayapa@gmail.com>](mailto:cesarhuayapa@gmail.com);
[<ing.angelahm@gmail.com>](mailto:ing.angelahm@gmail.com); [<rtrujillo@humingingenieros.com>](mailto:rtrujillo@humingingenieros.com);
[<israel.essau@gmail.com>](mailto:israel.essau@gmail.com); [<imgesac@gmail.com>](mailto:imgesac@gmail.com);
[<info@ingerco.com>](mailto:info@ingerco.com); [<gerencia-administrativa@ingegassrl.com>](mailto:gerencia-administrativa@ingegassrl.com);
[<operaciones@ihsegi.com>](mailto:operaciones@ihsegi.com); [<gerencia@insehi.com>](mailto:gerencia@insehi.com);
[<edwin.joyo@isodec.com.pe>](mailto:edwin.joyo@isodec.com.pe); [<cpaucar096@gmail.com>](mailto:cpaucar096@gmail.com);
[<info@ingesa.pe>](mailto:info@ingesa.pe); [<gerencia@isoprac.com>](mailto:gerencia@isoprac.com);
[<leedihi.pillco@gmail.com>](mailto:leedihi.pillco@gmail.com); Willy Cock [<w.cock@iniciativaresponsable.com>](mailto:w.cock@iniciativaresponsable.com);
[<info@inproyen.com>](mailto:info@inproyen.com); [<inseteco@speedy.com.pe>](mailto:inseteco@speedy.com.pe);
[<rparra@insideo.org>](mailto:rparra@insideo.org); [<cesarh@ipdc.com.pe>](mailto:cesarh@ipdc.com.pe);
[<operaciones@iadperu.com>](mailto:operaciones@iadperu.com); [<comunicaciones@invemsac.com.pe>](mailto:comunicaciones@invemsac.com.pe);
[<info@ipeingenieria.com>](mailto:info@ipeingenieria.com); [<info@ipunku.pe>](mailto:info@ipunku.pe);
[<nathalia.iraola@gmail.com>](mailto:nathalia.iraola@gmail.com); [<contacto@isossoma.pe>](mailto:contacto@isossoma.pe);
[<luzzim2901@gmail.com>](mailto:luzzim2901@gmail.com); [<gerencia@ingeconsult.pe>](mailto:gerencia@ingeconsult.pe);
[<planning@jp-planning.com>](mailto:planning@jp-planning.com); Julio Cesar [<jcesar@jci.com.pe>](mailto:jcesar@jci.com.pe);
[<jgp@jgpperu.com>](mailto:jgp@jgpperu.com); [<informes@jjfperu.com>](mailto:informes@jjfperu.com);
[<informes@jmf.com.pe>](mailto:informes@jmf.com.pe); [<procesos.jomicas@gmail.com>](mailto:procesos.jomicas@gmail.com);
[<yesenia13192@gmail.com>](mailto:yesenia13192@gmail.com); Información Kawsay [<info@kawsaysac.com>](mailto:info@kawsaysac.com);
[<kincarsac@kincarsac.pe>](mailto:kincarsac@kincarsac.pe); [<lima@klohn.com>](mailto:lima@klohn.com)

<lima@klohn.com>; gbarreda@knightpiesold.com <gbarreda@knightpiesold.com>;
 jose.cordova@lamor.com <jose.cordova@lamor.com>; jdelacruz@lqq.com.pe <jdelacruz@lqq.com.pe>;
 Luis Marchena Segovia <infoperu@lucaconsultores.com>; baltazar.geomax@gmail.com
 <baltazar.geomax@gmail.com>; amyluna.29ambiental@gmail.com <amyluna.29ambiental@gmail.com>;
 trinidad.fernandez@mandragoraconsultores.com.pe <trinidad.fernandez@
 mandragoraconsultores.com.pe>; marfesolucionesintegrales@gmail.com <marfesolucionesintegrales@
 gmail.com>; jaime_ica@hotmail.com <jaime_ica@hotmail.com>; nmatiasaliaga@gmail.com
 <nmatiasaliaga@gmail.com>; ranfisdonayre@gmail.com <ranfisdonayre@gmail.com>;
 jorgeemauriciom@gmail.com <jorgeemauriciom@gmail.com>; lilyjema@hotmail.com
 <lilyjema@hotmail.com>; fmonja@mecanismo.pe <fmonja@mecanismo.pe>; jhonny.anival@gmail.com
 <jhonny.anival@gmail.com>; fnelly@gmail.com <fnelly@gmail.com>; lamg9@hotmail.com
 <lamg9@hotmail.com>; mmendoza188@yahoo.es <mmendoza188@yahoo.es>; mjuver@gmail.com
 <mjuver@gmail.com>; ingenieronelsonmendoza@gmail.com <ingenieronelsonmendoza@gmail.com>;
 mendozanj@gmail.com <mendozanj@gmail.com>; cleydi.mera@gmail.com <cleydi.mera@gmail.com>;
 roger.asuncion@metpromin.com <roger.asuncion@metpromin.com>; milagrosfloresdonayre@gmail.com
 <milagrosfloresdonayre@gmail.com>; gerencia@minpetel.com <gerencia@minpetel.com>;
 ingwmiranda@hotmail.com <ingwmiranda@hotmail.com>; montanezingenierossac@gmail.com
 <montanezingenierossac@gmail.com>; maritzamorayadurand.13@gmail.com
 <maritzamorayadurand.13@gmail.com>; xtianjm@gmail.com <xtianjm@gmail.com>;
 caronavarro.ambiental@gmail.com <caronavarro.ambiental@gmail.com>; chrispo18100@gmail.com
 <chrispo18100@gmail.com>; snietoampuerto@yahoo.es <snietoampuerto@yahoo.es>;
 edgarwnb@gmail.com <edgarwnb@gmail.com>; nigarfe@outlook.es <nigarfe@outlook.es>;
 arqnizamachero@gmail.com <arqnizamachero@gmail.com>; german.kasay@nkt.pe
 <german.kasay@nkt.pe>; edadhyl@gmail.com <edadhyl@gmail.com>; envirolab@nsf.org
 <envirolab@nsf.org>; miluska.nunez.ramirez@gmail.com <miluska.nunez.ramirez@gmail.com>;
 diego.meneses@acaglobal.com <diego.meneses@acaglobal.com>; oceanisgroup.gerencia@gmail.com
 <oceanisgroup.gerencia@gmail.com>; oilsaraftp@gmail.com <oilsaraftp@gmail.com>;
 mari386.ortiz@gmail.com <mari386.ortiz@gmail.com>; oscar yangali <oscar_yangali2003@yahoo.com>;
 cristelloq@gmail.com <cristelloq@gmail.com>; info@ogreen.com.pe <info@ogreen.com.pe>;
 info@pacificpir.pe <info@pacificpir.pe>; paijo185999@gmail.com <paijo185999@gmail.com>;
 ronaldpally@gmail.com <ronaldpally@gmail.com>; m.palmaricci@gmail.com
 <m.palmaricci@gmail.com>; eliza.palomi@gmail.com <eliza.palomi@gmail.com>;
 luispariasca7@gmail.com <luispariasca7@gmail.com>; jose.parraguez.22@gmail.com
 <jose.parraguez.22@gmail.com>; pazfarfan@yahoo.es <pazfarfan@yahoo.es>;
 ingridper2023@gmail.com <ingridper2023@gmail.com>; ea.carlosperez@gmail.com
 <ea.carlosperez@gmail.com>; peruanasolambasac@gmail.com <peruanasolambasac@gmail.com>;
 adrianopeben@gmail.com <adrianopeben@gmail.com>; apinedoapg@gmail.com
 <apinedoapg@gmail.com>; elvpinedo@gmail.com <elvpinedo@gmail.com>;
 vaniapolocarrera.vpc@gmail.com <vaniapolocarrera.vpc@gmail.com>; henrypseg@gmail.com
 <henrypseg@gmail.com>; premcocomercial@gmail.com <premcocomercial@gmail.com>;
 asuntos_ambientales@hotmail.com <asuntos_ambientales@hotmail.com>; info@prociante.com.pe
 <info@prociante.com.pe>; proesur.informes@gmail.com <proesur.informes@gmail.com>;
 mchacaltana@proesmin.com <mchacaltana@proesmin.com>; lretamozo@prudeval.pe
 <lretamozo@prudeval.pe>; rvelasquez@pukuniperu.com <rvelasquez@pukuniperu.com>;
 rino.hidalgo@qorianta.com.pe <rino.hidalgo@qorianta.com.pe>; cpetrol@cpetrol.com
 <cpetrol@cpetrol.com>; quimicayecologia@gmail.com <quimicayecologia@gmail.com>;
 rpilarquintana@gmail.com <rpilarquintana@gmail.com>; qm.mayomi@gmail.com
 <qm.mayomi@gmail.com>; ambientalistaramirez@gmail.com <ambientalistaramirez@gmail.com>;
 lbramirez@gmail.com <lbramirez@gmail.com>; mramosch@unsa.edu.pe <mramosch@unsa.edu.pe>;
 nd_ramosf@hotmail.com <nd_ramosf@hotmail.com>; luis.ramosr@ciplima.org.pe
 <luis.ramosr@ciplima.org.pe>; paul.rauzavala@hotmail.com <paul.rauzavala@hotmail.com>;
 w_raymondi@hotmail.com <w_raymondi@hotmail.com>; manuel.lara@rhymaperu.com
 <manuel.lara@rhymaperu.com>; sandynicolrs@gmail.com <sandynicolrs@gmail.com>;
 gerenciageneral@reingesac.com <gerenciageneral@reingesac.com>; vhrengifo@caresny.com
 <vhrengifo@caresny.com>; lreyeshuancas@gmail.com <lreyeshuancas@gmail.com>;
 ing.melisarc@gmail.com <ing.melisarc@gmail.com>; consultora.rioverde@gmail.com
 <consultora.rioverde@gmail.com>; mcioslu@gmail.com <mcioslu@gmail.com>;
 anariosconsultores@yahoo.es <anariosconsultores@yahoo.es>; jhroland2828@gmail.com

jhroland2828@gmail.com; jcarlos.ing.rc@gmail.com <jcarlos.ing.rc@gmail.com>;
rivera13591@gmail.com <rivera13591@gmail.com>; ariverace@hotmail.com <ariverace@hotmail.com>;
jriverab456@gmail.com <jriverab456@gmail.com>; rivflo.consultores@gmail.com
<rivflo.consultores@gmail.com>; srodriguezceliz@gmail.com <srodriguezceliz@gmail.com>;
miltonrodriguez@hotmail.com <miltonrodriguez@hotmail.com>; mlrodriguezgarci25@gmail.com
<mlrodriguezgarci25@gmail.com>; Lucas Rodriguez <lucas.rodriguez65@gmail.com>;
alexrodz3001@gmail.com <alexrodz3001@gmail.com>; alfonsoperu76@gmail.com
<alfonsoperu76@gmail.com>; ECOJUAN2000@gmail.com <ECOJUAN2000@gmail.com>;
7.javier.romero@gmail.com <7.javier.romero@gmail.com>; juanmanuelrs20@gmail.com
<juanmanuelrs20@gmail.com>; unitamasjri@gmail.com <unitamasjri@gmail.com>; Aleni Pachao
<aleni.pachao@rs-consultinggroup.com>; WALTER LOYMER RUGEL CABRERA <wrugel67@outlook.es>;
ruizgamarra@gmail.com <ruizgamarra@gmail.com>; liz.zaavedra8@gmail.com
<liz.zaavedra8@gmail.com>; safety appliances <safetyappliances@gmail.com>;
ing.adriana1304@gmail.com <ing.adriana1304@gmail.com>; midredsr57@gmail.com
<midredsr57@gmail.com>; sallqapachaconsultores@gmail.com <sallqapachaconsultores@gmail.com>;
sallqaperu@sallqaperu.com <sallqaperu@sallqaperu.com>; p.cuya@samgenperu.com
<p.cuya@samgenperu.com>; sanchezkarolpao@gmail.com <sanchezkarolpao@gmail.com>;
varsaning@gmail.com <varsaning@gmail.com>; biogeagreen@gmail.com <biogeagreen@gmail.com>;
sluis.2092@gmail.com <sluis.2092@gmail.com>; bilmersanchez522@gmail.com
<bilmersanchez522@gmail.com>; lsandoval_ods@yahoo.es <lsandoval_ods@yahoo.es>;
asandovalc2@gmail.com <asandovalc2@gmail.com>; ambientales@sanitas.net.pe
<ambientales@sanitas.net.pe>; Kandy Rocio Santa Cruz Prado <kandyscp@gmail.com>; Wilfredo Santiago
Valuis <consultor.sava@gmail.com>; consultorazandalee@gmail.com <consultorazandalee@gmail.com>;
sabino0191@gmail.com <sabino0191@gmail.com>; lsarango@sgambiental.pe
<lsarango@sgambiental.pe>; carmencita.0194@gmail.com <carmencita.0194@gmail.com>;
mposito@seacrestperu.com <mposito@seacrestperu.com>; biojulis@gmail.com <biojulis@gmail.com>;
gerencia@sysmaperu.com <gerencia@sysmaperu.com>; seidovacc@gmail.com
<seidovacc@gmail.com>; lcaravedo@senca.pe <lcaravedo@senca.pe>;
seperci2016gsnsr@hotmail.com <seperci2016gsnsr@hotmail.com>; mbalarin@serman.pe
<mbalarin@serman.pe>; fonsynick@gmail.com <fonsynick@gmail.com>; servgoldsac@gmail.com
<servgoldsac@gmail.com>; Serconsult S.A. <serconsult@serconsult.com.pe>; wcano@sesamperu.com
<wcano@sesamperu.com>; informes@sausac.com.pe <informes@sausac.com.pe>; jaime.lopez@satel-sa.com
<jaime.lopez@satel-sa.com>; QEMSAP SAC <qemsap.sac@gmail.com>; sshosac@gmail.com
<sshosac@gmail.com>; siasmin.srl@gmail.com <siasmin.srl@gmail.com>; senerco@speedy.com.pe
<senerco@speedy.com.pe>; Servicios Geográficos y Medio Ambiente S.A.C.
<consultora@gemasac.com.pe>; gerencia@sihsga.com <gerencia@sihsga.com>; sipamsac@gmail.com
<sipamsac@gmail.com>; brojas@stimma.es <brojas@stimma.es>; administracion@setemin.com
<administracion@setemin.com>; rosario.carbajal@sgs.com <rosario.carbajal@sgs.com>; SHESA
GERENCIA <shesaconsulting@speedy.com.pe>; shitsukeperu@gmail.com <shitsukeperu@gmail.com>;
gerenciageneral@sierraconsultores.com.pe <gerenciageneral@sierraconsultores.com.pe>;
javiersierrapuga@gmail.com <javiersierrapuga@gmail.com>; walter.sierra.puga@gmail.com
<walter.sierra.puga@gmail.com>; singapurcentral@gmail.com <singapurcentral@gmail.com>;
ecelestino@outlook.com <ecelestino@outlook.com>; elfloresv@yahoo.com <elfloresv@yahoo.com>;
kmondragon@solrisk.es <kmondragon@solrisk.es>; gerencia@simc.com.pe <gerencia@simc.com.pe>;
sirysac@gmail.com <sirysac@gmail.com>; jdubois@solugrifos.com <jdubois@solugrifos.com>;
robertmartinsorianomunarriz@gmail.com <robertmartinsorianomunarriz@gmail.com>;
jesussosa1@yahoo.es <jesussosa1@yahoo.es>; alberto.coya@stantec.com
<alberto.coya@stantec.com>; sustainable.engineering.sac@gmail.com <sustainable.engineering.sac@gmail.com>;
syergiacosul@gmail.com <syergiacosul@gmail.com>; administracion@synergy.pe
<administracion@synergy.pe>; tecam.consultores@gmail.com <tecam.consultores@gmail.com>;
alex.murillo@tea.com.pe <alex.murillo@tea.com.pe>; teconec@teconec.com <teconec@teconec.com>;
cesar.jcta@gmail.com <cesar.jcta@gmail.com>; rftellom@gmail.com <rftellom@gmail.com>;
sherrera@tema.com.pe <sherrera@tema.com.pe>; fabianatenorio2020@gmail.com
<fabianatenorio2020@gmail.com>; tepsgroup@gmail.com <tepsgroup@gmail.com>;
cabanto@terracare.com.pe <cabanto@terracare.com.pe>; claudethlorenat@gmail.com
<claudethlorenat@gmail.com>; david.ttza@gmail.com <david.ttza@gmail.com>;
trujillo.christian@pucp.edu.pe <trujillo.christian@pucp.edu.pe>; rolando.tume@cip.org.pe
<rolando.tume@cip.org.pe>; zoneugarte@gmail.com <zoneugarte@gmail.com>;

uranogroupconsulting@gmail.com <uranogroupconsulting@gmail.com>; Miguel Silva Díaz <msilva@uec.com.pe>; urbinatripul@gmail.com <urbinatripul@gmail.com>; ambiental.consultingsac@gmail.com <ambiental.consultingsac@gmail.com>; miguel53139@gmail.com <miguel53139@gmail.com>; valenciah@ingenieros.com <valenciah@ingenieros.com>; solgreda.ingenieros@gmail.com <solgreda.ingenieros@gmail.com>; jorge.vargasfebres@gmail.com <jorge.vargasfebres@gmail.com>; arq.alvaro.vargo@gmail.com <arq.alvaro.vargo@gmail.com>; alivasquezm@gmail.com <alivasquezm@gmail.com>; pinuccia.vasquez@gmail.com <pinuccia.vasquez@gmail.com>; vmadrid@viogeingenieros.com <vmadrid@viogeingenieros.com>; karolfiorella149@gmail.com <karolfiorella149@gmail.com>; gerencia@walshp.com.pe <gerencia@walshp.com.pe>; informe@wayragroup.com.pe <informe@wayragroup.com.pe>; informes@consultoracoal.com <informes@consultoracoal.com>; proyectosmineros@ximenamining.com <proyectosmineros@ximenamining.com>

Asunto: Solicito cotización de acuerdo al TDR adjunto

Estimados buenas tardes:

Reciba un cordial saludos desde la Subdirección de Sanciones y Aplicación de Incentivos del Organismo de Fiscalización Ambiental -OEFA, subdirección que propone y calcula multas, según la etapa del Procedimiento Administrativo Sancionador; a fin de motivar adecuadamente nuestras sanciones hacemos estudios de mercado sobre algún costeo específico para determinado sector y ubicación exacta (Departamento, Provincia, Distrito).

Se hace esto, dado que que esta Subdirección resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

El objetivo es no reforzar la información asimétrica, toda vez que el administrado no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundando en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

En ese sentido, con el objetivo de hacer este análisis de mercado para la determinación de sanciones óptimas se le está enviado un término de referencia, adjunto a este mail, con la finalidad que nos pueda brindar una cotización para tener información de primera fuente.

Desde ya quedamos muy agradecidos por su tiempo.

Y si fuera posible que nos puedan remitir la cotización hasta el 24 de julio del 2025.

Saludos cordiales

--

Coordinación de Incentivos
Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Avenida Faustino Sánchez Carrión
N° 603, 607 y 615 - Jesús María

Imprime este correo electrónico sólo si es necesario. Cuidar el ambiente es responsabilidad de todos.

--

Coordinación de Incentivos
Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Avenida Faustino Sánchez Carrión
N° 603, 607 y 615 - Jesús María

Imprime este correo electrónico sólo si es necesario. Cuidar el ambiente es responsabilidad de todos.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09042143"



09042143